

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//71.4

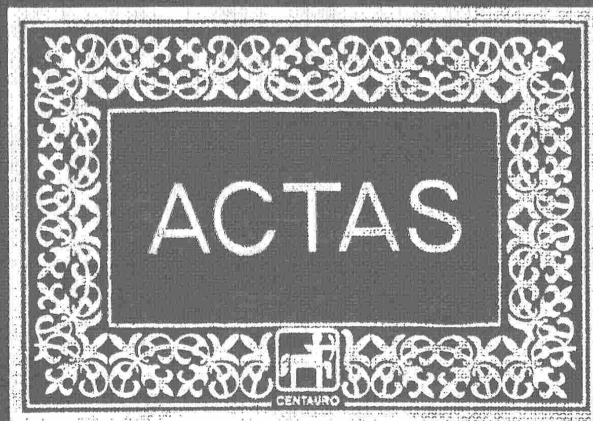
*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1989

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

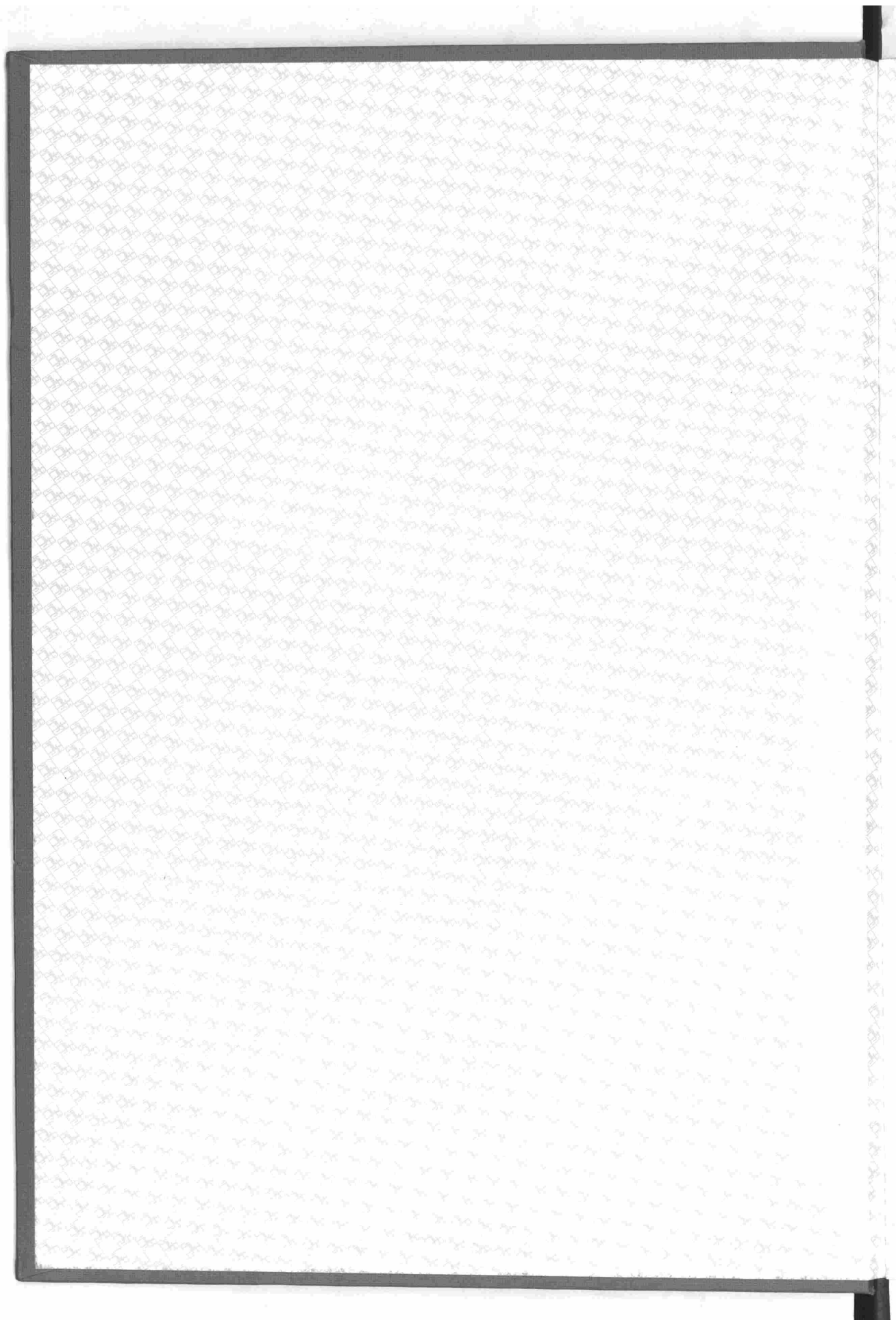
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 102 hojas [sic]

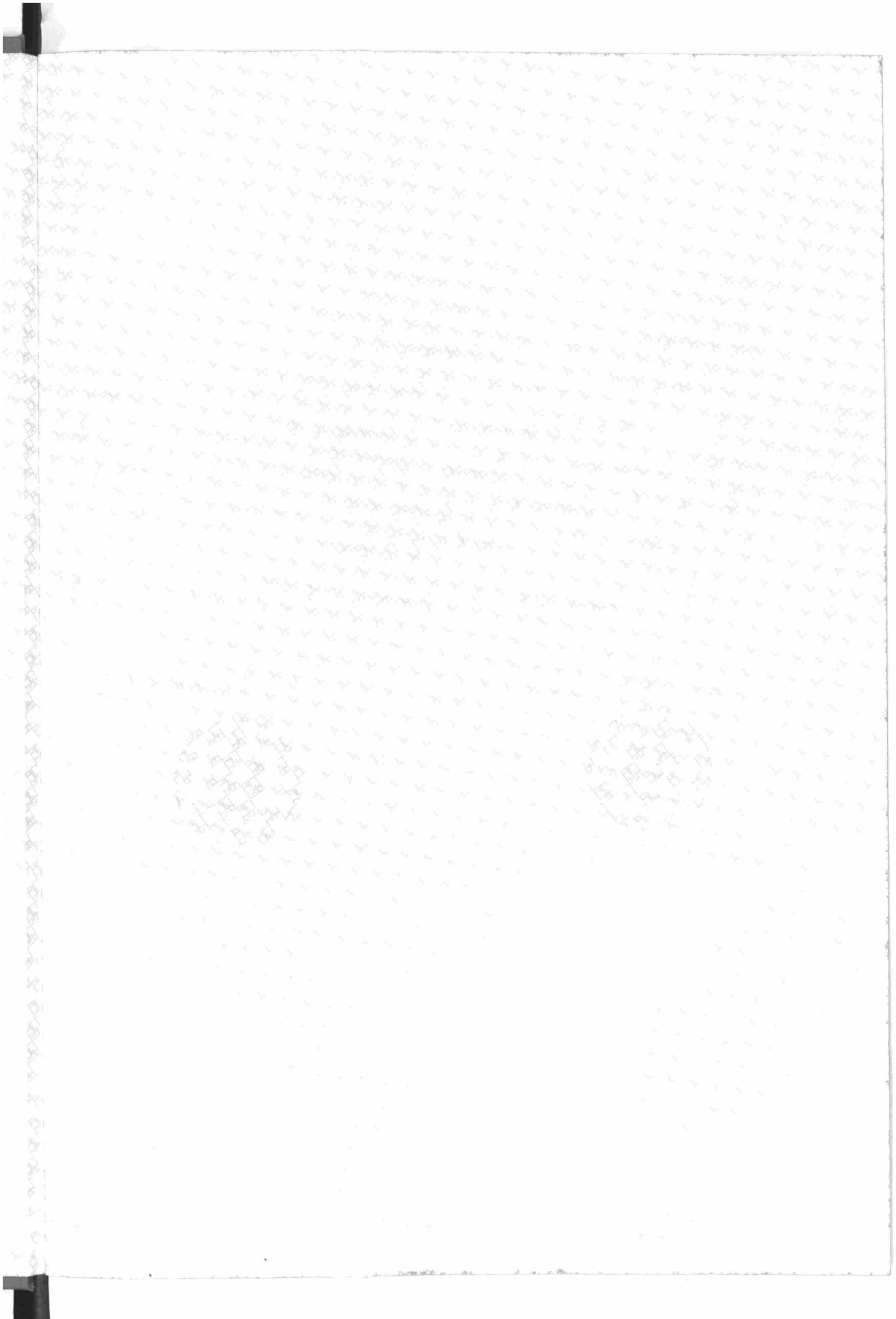
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



P L E N O S  
DEL 21 - 06 - 1.989  
AL 27 - 12 - 1.989.







DILIGENCIA DE APERTURA:

El presente libro de Actos consta de cien folios  
útiles encuadernados, numerados, cada uno de  
ellos con la rúbrica del Presidente y sello  
de la Corporación, que se estampará al  
pie de esta diligencia.

Fregenal de la Sierra, 11 de Julio 1989.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO.



recibido de Ediciones Extremenas S.A., por el que comunica la confección del Proyecto de la Gran Enciclopedia Extremeña, solicitando se le facilite en estos datos sean solicitados por los redactores al objeto de que esta obra tenga la calidad y el éxito esperado.

También informó sobre la memoria redactada por el Servicio Social de Bale, sobre las actuaciones de este en nuestra Ciudad durante el primer semestre de su puesta en funcionamiento indicando que se encontraba a disposición de los Señores Concejales para su estudio.

Por último, el Sr. Alcalde, informó sobre los escritos recibidos de la Consejería de Agricultura, Industria, y Comercio, así como el del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, sobre el tema de la planta de eliminación de residuos industriales solicita por PRESUR, dando a continuación lectura al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, celebrada en el día de la fecha a las 21'00 horas, en la que se acuerda no autorizar las investigaciones que pretende realizar la citada empresa para la instalación de una Unidad Experimental Destinada a la Eliminación de Productos orgánicos. Aplicación de la Tecnología del Plasma Térmico, en base a los informes que en los escritos referenciados habían sido emitidos y en consecuencia con el comunicado facilitado a la población en pasadas fechas sobre el tema, en el que se hacía constar que existiendo la mas mínima sospecha de peligrosidad de estas investigaciones, no se concedería la autorización para éstas.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.

Examinado el expediente incoado para la enajenación de 80.500 metros cuadrados de terreno al sitio de Valera, finca "El Luchó", en el paraje denominado "Las Mazabelas".

Atendiendo que los expresados bienes están calificados como bien patrimonial, valorados, según tasación pericial en 20 pts, el metro cuadrado.

Atendiendo que la venta se justifica en la no adscripción a una función específica, ni estando prevista en un futuro inmediato por este Excelentísimo Ayuntamiento, encontrándose el presupuesto en su apartado de inversiones, con el resultante del producto de la venta.

Atendiendo que esta venta originará la implantación de nuevas industrias en nuestra Ciudad, con la consiguiente creación de puestos de trabajo, con la instalación de industrias especiales.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, en el informe favorable de la Secretaría y Pliego de Condiciones redactado al efecto, así como el informe favorable de la Comisión Especial de Asesoría, Economía, Hacienda, Presupuesto, Patrimonio y Cementerio, por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, y cinco abstenciones del Grupo Popular, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Enajenar mediante subasta pública el bien patrimonial descrito en el presente expediente, compuesto de 80.500 m<sup>2</sup> situados en Valera, finca "El Luchó", paraje

"Las Lezabelas".

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones jurídico - económica - administrativas que han de regir la subasta pública, disponiendo que se publique por el plazo de TREINTA DÍAS, en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando la licitación.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de este Expediente.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA DE RECAUDACIÓN AÑO 1.988.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta del curso de la Cuenta de Recaudación, de la documentación que se adjunta a la misma e informe favorable de la Comisión Especial de Cuenta, Economía, Hacienda, Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, arrojando la misma un total, tanto en cargo como en data, de 57.738.228 pts., quedando un saldo pendiente a Cuenta Nueva de Recibos para su cobro de 31.526.595 Ptas.

Sometida a votación queda aprobada por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista, por seis abstenciones, cinco del Grupo Popular y uno del Grupo Izquierda Unida, la Cuenta de Recaudación del año 1.988.

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MEMORIA PARA LA FUNDACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL ANÓNIMA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los asistentes de la memoria redactada por la Comisión Especial para la Fundación de una Empresa Municipal Anónima, la que ha sido informada favorablemente por la citada Comisión.



Sometida a votación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, por cinco abstenciones del Grupo Popular, fue aprobada y tomada en consideración la memoria redactada por la citada Comisión Especial, para la justificación de la Fundación de una Empresa Municipal Anónima acordándose igualmente sea expuesta en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones por particular y Entidades.

#### 7º.- SECCIÓN DE URGENCIAS.

El Sr. Alcalde informó que en este punto y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre, había asuntos que incluir en el Orden del Día de la Sesión, solicitando de los asistentes la ratificación de la urgencia de los mismos, ratificación y posterior debate, si así es considerado por el Pleno, que se realizará según el orden en que han sido presentados en el Expediente del Pleno.

Le es concedida la palabra al Portavoz del Grupo Izquierda Unida, Sr. González Durán, el que manifiesta ratificar su memoria de fecha 27 de Junio, que figura con el núm. 308 en el libro de registro de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento.

A continuación se solicita la ratificación de la urgencia de una memoria de la misma fecha y presentada por el mismo Grupo Político, que figura con el núm. 309 en el libro de Registro de Entrada de

Documentos.

Sometida a votación, por mayoría absoluta, siete votos en contra del Grupo Socialista, uno a favor del Grupo Izquierda Unida y cinco abstenciones del Grupo Popular, fue desestimada la Urgencia de la moción inscrita, la que deberá presentarse, si es deseo del Grupo Político ponente, para una próxima Sesión Ordinaria, dándose lectura de la misma a continuación por el ponente de cita.

Seguidamente y por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, por cinco abstenciones del Grupo Popular, es ratificada la urgencia de la moción registrada con el núm. 810, en el libro de Registro de Entrada de Documentos, la que tras su debate fue aprobada en la misma proporción de votos de la ratificación de su urgencia, la que fue presentada por el Grupo Izquierda Unida.

De todas estas mociones obran copias en el Expediente de la Sesión.

A continuación el Sr. Alcalde solicitó a los asistentes se ratificase la urgencia para la modificación del acuerdo Plenario de fecha 14 de Junio, sobre solicitud de subvención a la Junta de Extremadura e Instituto Nacional de Empleo para la contratación de jóvenes con cargo al Fondo Social Europeo. Sometida a votación por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, por cinco abstenciones del Grupo Popular fue ratificada la urgencia del punto, creándose este:

MODIFICACION SI PROCEDE, ACUERDO PLENARIO DE FECHA

14 DE JUNIO DE 1989, SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INEM,, Y JUNTA DE EXTREMADURA CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON CARGO AL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Por el Sr. Alcalde, se informó a los asistentes que según comunicación telefónica recibida de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, en contestación a la petición realizada a dicho Organismo para la contratación de 20 jóvenes con cargo al Fondo Social Europeo, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria-Ordinaria celebrada el día 14 del presente mes, se nos comunica que ha sido concedida una subvención para la contratación de 15 jóvenes, siendo necesario para la materialización de la misma se modifique el acuerdo adoptado en su día y se confeccione toda la documentación en base a la contratación de quince jóvenes, para los que hemos sido subvencionados.

Dió cuenta seguidamente del escrito recibido de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, en el que se dictan las normas para la contratación de jóvenes trabajadores desempleados y demandantes de Empleo, por un periodo de seis meses concediendo este Organismo la cantidad de 993.500 pts. de subvención por contrato total, equivalente al 73,77 por 100 del costo total de los salarios de dicho personal.

Para la ejecución material de estos trabajos, se contará con la colaboración de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

estableciéndose el oportuno Convenio de Colaboración, Instituto Nacional de Empleo - Corporaciones Locales, según lo establecido en el Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de Febrero de 1985.

Los trabajos al ser cofinanciados con cargo al Fondo Social Europeo, y según los Presupuestos Generales del Estado, deberán finalizarse como máximo el día 31 de Diciembre del presente año.

La memoria justificativa y descriptiva de los trabajos a realizar por estos trabajadores, ha sido redactada por los servicios técnicos de este Excmo Ayuntamiento, para su aprobación, le procede, por el Ayuntamiento Pleno.

Por último el Sr. Alcalde, informó sobre el número de trabajadores que se contratarán, modalidad de contratación, inicio y finalización de los trabajos, etc.

Tras un breve debate entre los señores asistentes, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, por único abstenciones del Grupo Popular, se acordó:

1º.- Aprobar los trabajos a realizar por los jóvenes demandante de empleo, según la memoria justificativa y descriptiva e incluir en el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo, (Fondo Social Europeo), - Corporaciones Locales, según lo establecido en el Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de Febrero de 1985, contando éste de las siguientes actuaciones:

a) memoria Justificativa y Descriptiva, redactada por los Servicios Técnicos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

b) los trabajos a realizar y que se describen en la memoria Justificativa y Descriptiva, serán ejecutados de una sola vez y darán comienzo el día 3 de Julio y terminarán el día 31 de Diciembre del presente año.

En estos trabajos participarán un total de 15 trabajadores, distribuyéndose estos de la siguiente forma: 10 peones, 3 jardineros y 2 Auxiliares Administrativos en la modalidad de contratación establecida en los Reales Decretos 1.989/84 y 1.992/84.

2º.- Aprobar el solicitar del Instituto Nacional de Empleo, (Fondo Social Europeo), la subvención de 4.352.500 pts., destinadas para la contratación de estos 15 trabajadores correspondientes al 73,77 por 100 del salario de los mismos.

3º.- Aprobar la aportación de este Excelentísimo Ayuntamiento, correspondiente al 26,23 por 100 del salario de los citados trabajadores y que asciende a la cantidad de 1.725.084 pts.

4º.- Solicitar de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, una subvención de 1.793.275 pts., destinadas a pagar los gastos de materiales.

5º.- Aprobar la financiación especificada en la memoria justificativa y Descriptiva, que se eleva a un presupuesto total de 8.550.859 pts., siendo para el Capítulo de

pagos al personal la cantidad de 6.577.534 pts., que aportar en un 73'77 por 100 al Instituto Nacional de Empleo, en presupuesto confiado con el Fondo Social Europeo, con un total de 4.852.500 pts., y el 26,23 por 100 restante será aportado por este Excelentísimo Ayuntamiento, con un total de 1.725.034 pts., y para el capítulo de materiales la cantidad de 1.973.275 pts., que subvencionará la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Por parte de esta Corporación, existe la posibilidad de apartar lo que no sea financiado por el Instituto Nacional de Empleo, para el pago de su parte proporcional del personal a contratar, así como el capítulo de materiales a subvencionar por la Junta de Extremadura.

Por último fue ratificada por el Grupo Popular, su licencia, supeditada a que fuese ratificado por el Ayuntamiento Pleno, el acuerdo de la Comisión de Gobierno celebrado en esta misma fecha.

Sometido, por unanimidad de los asistentes, fue incluido como punto de urgencia la ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno celebrado en el día de la fecha, siendo éste el siguiente:

" 7º.- SECCIÓN DE URGENCIAS - Por el Sr. Alcalde - presidente, se da lectura a los escritos recibidos con núms. de Registro de Entrada, 824 y 826, del día de la fecha, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de



Extremadura, respectivamente, en los cuales se manifiesta la necesidad de un mayor plazo para realizar los estudios del Proyecto y el informe técnico con la objetividad necesaria, y a la vez recomienda la no concesión de licencia por poder salir a la atmósfera dos elementos como son: el cloro y los radicales fosfóricos, que son fácilmente asimilados por las grasas animales y que pertenecen a que caso de una contaminación habría que establecer una maquinaria para estos productos cárnicos con el correspondiente desorden que ello conllevaría para nuestros productos, pues aún cuando aún no sufría peligro para la salud de las personas, el solo hecho de que se pueda producir la más mínima toxicidad de los gases a que esta Comisión de Gobierno considere urgente su debate y tras el cual adopta el siguiente acuerdo:

Resolviendo con el 4º punto del Comunicado que se dio a la población el día 21 de Junio del presente año, en el cual ya se ratificaba la voluntad del Grupo Socialista, era no autorizar la investigación que solicitaba PRESUR, S.A., ni de ningún otra, cualquiera que fuese el solicitante, siempre que existiere la más mínima sospecha de peligrosidad para tierras, aguas, plantas, animales o personas, y ante los informes de la Junta de Extremadura, recibidos en este Ayuntamiento con esta fecha, en los cuales este organismo expresa la necesidad de al menos 3 meses para dar un cu-

Informe detallado sobre la toxicidad, como, de la investigación que PRESUR, S.A., había solicitado, y por otra parte, ante el comunicado del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, de igual fecha en la cual recomendaba la negación de la licencia municipal para el ejercicio de esta actividad, basándose en el informe de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio remitido a la Presidencia del Gobierno, y ésta a su vez en su mismo escrito a este Ayuntamiento, en la cual se deja ver, aunque mínima, la posibilidad de un riesgo para las industrias cárnicas de esta Comarca, esta Comisión de Gobierno, previa las deliberaciones correspondientes, acuerda:

PRIMERO.- DENEGAR A PRESUR, S.A., la autorización administrativa para las investigaciones que pretende realizar en sus instalaciones en relación al proyecto presentado con fecha 24 de Abril de este año, y que ya tenía paralización cautelar por acuerdo de esta Comisión de Gobierno de fecha 5 de Mayo pasado, denominado, "UNIDAD EXPERIMENTAL DESTINADA A LA ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS ORGANO CLONADOS, APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DEL PLASMA TÉRMICO".

SEGUNDO.- Transmitir ante las Autoridades Políticas, Regionales y Nacionales, el cumplimiento de la creación de los restantes puestos de trabajo del Proyecto PRESUR.

TERCERO.- Solicitar del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura sea recibida la Comisión de Seguimiento de PRESUR, al objeto de recabar cuanto información

La Junta disponga en relación con el Proyecto."

Sometido a votación por unanimidad de los asistentes, fue ratificado el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno celebrada el día 29 de Junio de 1989.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la Sesión en lugar y fecha indicados, siendo las venidas horas y cincuenta minutos, de lo que yo como secretario, doy fe.

Es copia fiel del minutario borrador.  
Fregenal de la Sierra a 30 de Junio de 1989

EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

17

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

SPES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Luis Moreno Gavito.

Sres. Concejales:

D. Emiliano Flores Yegras.

D. Antonio Regajo Luzzillo.

D. Tomás Sánchez Rodríguez

D. Antonio Carrascal Rubio

Dña. Virginia Coujo Rodríguez

D. Juan Francisco Ceballos Fabián

D. Francisco de Borja Ramírez Corrao

D. José Luis Simonet Perogil

D. Feliciano Hernández Rodríguez

D. Alvaro Rastrojo Vargas

D. Rafael Cantovero Rodríguez

D. Fernando González Durán.

En la ciudad de  
Foz de la Sierrita a  
veinticinco de Septiembre de  
mil novecientos ochenta y  
nueve, siendo las veinte horas,  
se reunió en Primera Con-  
sistoria en el Salón de Se-  
siones de este Excelentísimo  
Ayuntamiento los señores  
Concejales que al margen  
se expresan, bajo la presi-  
dencia del Sr. Alcalde,  
D. Luis Moreno Gavito, al  
objeto de celebrar la Se-  
sion Extraordinaria señalada  
para este día y

para la que fueron previa y legalmente convocados.

Actúa como Secretario Accidental, el Auxiliar Administrativo D. Eloy Díaz Giraldo, que da fe del acto

1º ESCUSAS POR FALTA DE ASISTENCIA.-

Asistieron todos los señores Concejales a la Se-  
sion.

2º INFORMES Y CORRESPONDENCIA.

En primer lugar el Sr. Alcalde informó sobre el escrito presentado por D. Agustín Hernández Romero, Policía Local y Delegado de Personal de este Excelentísimo Ayuntamiento, por el que solicita su designación en el cargo de Relegado de Personal.

El Sr. Alcalde, manifestó que para la sustitución de este cargo, se estará a lo dispuesto

en la ley 9/87, de 12 de Mayo. Quedando autorizado de ello la Corporación.

A continuación informó sobre el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que deniega del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Funcionaria de Carrera de este Excelentísimo Ayuntamiento, Dña. María Dolores Santillán González, núm. 623/89, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto por la subsdicha Funcionaria; resolución adoptada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 29 de Mayo del presente año.

Este Auto, prosiguió el Sr. Alcalde, suspende la ejecución del referido acuerdo, hasta pronto se resuelva el contencioso administrativo interpuesto.

Por último, el Sr. Alcalde informó, que debido al estado en que se encuentra el vehículo Ford Fiesta, se hace necesario el cambio de éste por un nuevo vehículo, de la misma marca, siendo el modelo Orion Ghia 1.6. de lo que queda autorizados los asistentes.

### 3º.- REDUCCION DE ESCRITO PRESENTADO POR LA FUNCIONARIA DE CARRERA DE ESTE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO, DÑA. MARIA DOLORES SANTILLAN GONZALEZ.

Por el Sr. Alcalde se da lectura al escrito presentado por la Funcionaria de Carrera, Dña. María Dolores Santillán González, que literalmente dice: "AL Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, DOLORES SANTILLAN GONZALEZ, mayor de edad, casada, funcionaria de ese Excmo. Ayuntamiento, en nombre y representación propia comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que el pasado día 29 de Mayo, me ha sido remitida por el procurador de los Tribunales de Cáceres, D. FERNANDO LEAL OSUNA sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo seguida a instancia de la compareciente contra el acuerdo adoptado por ese Excmo. Ayuntamiento de 7 de Junio de 1985 sobre modificación de plantilla. Dicha sentencia que ya tendrá ese

Ayuntamiento, declara la nulidad del acuerdo conforme a la petición de la recurrente.

Como es lógico la nulidad de ese acuerdo supone la nulidad de todos los acuerdos posteriores basado en el mismo, y por tanto la compareciente solicita por el presente escrito que en el cumplimiento de la sentencia recaída se adopten las siguientes medidas:

1º.- Sean anuladas de su historial las sanciones impuestas en base a dicho acuerdo.

2º.- Como consecuencia de la anulación anterior, se sean reintegradas las cantidades que no se han sido abonadas como consecuencia de las sanciones anteriores.

3º.- Quede inmediatamente sin efecto la sanción impuesta por el expediente disciplinario que me fue abierto por presuntas incumplimientos de las funciones que me habían sido impuestas por el acuerdo declarado ahora nulo y en consecuencia, se me notifique mi inmediata incorporación a mi puesto de trabajo como funcionaria, que no es otro que el de encargada de la vigilancia y limpieza de la Plaza de Abastos de la villa y restableciéndoseme las retribuciones que tenía con anterioridad al acuerdo de ese Ayuntamiento del año 1984, como decimos, declarado nulo de pleno derecho.

Se adjunta fotocopia autenticada las oficinas del propio Ayuntamiento de la sentencia, por si los mismos no hubiera sido notificada aún a ese Ayuntamiento y esperamos del buen hacer de sus responsables la adopción de los acuerdos que solicitamos.

Por lo expuesto

SOLICITO: Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y averde lo procedente para acceder a lo solicitado.

Fregenal de la Sierra, 2 de Junio de 1989. Fdo.  
María Palomas Santillán".

Tomé la palabra el Portavoz del Grupo Izquierdo Unido, D. Fernando González Bucán, el que preguntó a la Presidencia si se le adelantaban alguna



nas otras cantidades a la funcionarios por anteriores sanciones, a parte de las que ya en su día y por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Caceres no se le habían abonado, añadiendo que fuese actada la sentencia.

A continuación tomó la palabra el Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco de Borja Ramirez Lozano, el que expresó en nombre de su Grupo el apoyo al escrito presentado por la Funcionaria.

El Sr. Alcalde, contestó al Portavoz del Grupo Izquierda Unida, indicándole que no se le abonaban cantidades algunas a la Funcionaria, aunque si había sido sancionada por los mismos hechos con anterioridad con 20 días, sanción que en ningún momento fue revocada, por lo que propone a los asistentes se desestime lo solicitado, acatando por supuesto la sentencia, que será tratada en otro punto de la sesión, reintegrándole a su puesto de trabajo según indicaba el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Caceres y del que dió cuenta en el punto de Informes y Correspondencia.

Sometido a votación, por mayoría absoluta siete votos en contra del Grupo Socialista, por seis votos a favor, cinco del Grupo Popular y uno del Grupo de Izquierda Unida, fue desestimado el escrito presentado por la funcionaria de Carrera de este Excmo Ayuntamiento, Dña. María Dolores Santillán.

4º APROBACIÓN, SI PROCEDE, PADRON FINCAS MUNICIPALES, 1.989.

Por el Sr. Alcalde, informando que estos Padrones habían sido informado favorablemente por la Comisión Especial de cuentas, me lo equivocado he querido decir que por el Sr. Alcalde se da cuenta del Padrón de Fincas Municipales.

de 1.989, el cual asciende a la cantidad de 325.122 pts, divididas en las Fincas de propiedad municipal que a continuación se indican:

- Valera : 126.122 pts
- Torera de Caldezo : 41.000 pts
- Los Ocho Quinones : 158.000 pts.

Prosiguió el Sr. Alcalde informando que estos Padrones habían sido informado favorablemente por la Comisión Especial de <sup>Hacienda</sup> ~~Asesoría~~ Economía, Presupuesto, Patrimonio y Cementerio. Sometido a votación, por unanimidad de los asistentes fue aprobado el Padrón de Fincas municipales de 1.989, que comprende las fincas indicadas anteriormente y que asciende a la cantidad total de 325.122 pts.

5°. APROBACION, SI PROCEDE, CUENTA DE TESORERIA, 2º TRIMESTRE DE 1989.

Examinada la cuenta de Tesorería del Segundo Trimestre de 1989, del Presupuesto Ordinario que rinde el Depositario de Fondos, visto el informe de la Secretaría - Intervención y dictamen favorable de la Comisión Especial de cuentas, y que se cumplen las disposiciones legales, vigentes en materia de rendición de cuenta de la gestión económica municipal, tras un breve debate, por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista, cinco en contra del Grupo Popular y una abstención del Grupo Izquierda Unida, se acuerda aprobar la cuenta de Tesorería correspondiente al Segundo Trimestre de 1989, con arreglo al siguiente resumen:

#### CARGO

Existencia en fin del trimestre anterior	223.128
Ingresos realizados durante el trimestre	61.083.284,
Suma	61.306.412

DATA

Pagos realizados en el mismo periodo	24.756.477
Previsiones para el trimestre siguiente	36.549.935

6º. APROBACION, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO, 1988.

El Sr. Alcalde manifestó que la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1988, había sido objeto de exposición pública, sin que hubiese presentado reclamaciones contra la misma, así como emitidos los preceptivos informes de la Comisión Especial de Cuentas, al cual le dio lectura. El Portavoz del Grupo Izquierda Unida, realizó una serie de preguntas sobre el pendiente de cobro el que le parecía excesivo, invitando a la Presidencia adoptar las medidas oportunas para una rápida recaudación de este pendiente de cobro.

Su pregunta fue contestada por el Sr. Interventor, así como por la Presidencia en el sentido de que se están tomando las medidas para hacer efectivo este pendiente de cobro.

Sometida a votación, queda aprobada por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista, por seis en contra, cinco del Grupo Popular y uno del Grupo Izquierda Unida, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1988.

7º. APROBACION, SI PROCEDE, CUENTA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, 1988.

El Sr. Presidente manifestó que la Cuenta del Patrimonio Municipal del ejercicio de 1988, ha sido expuesta al público por plazo legal, sin que se hayan producido reclamaciones contra la misma, así como ha sido estudiada por la Comisión Especial de Cuentas, la que ha emitido informes favorables para su aprobación. Esta Cuenta está debidamente rendida y justificada según los documentos que componen la misma.

Sumetida a votación, por mayoría absoluta, ocho votos, siete del grupo socialista y uno del grupo izquierda unida, por cinco del ex contra Grupo Popular, fue aprobada la Cuenta del Patrimonio Municipal de 1988.

8º.- APROBACION, SI PROCEDE, IMPOSICION DE TRIBUTOS, MODIFICACION, DEROGACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES PARA ADECUACION A LA LEY 39/88, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Por el Sr. Alcalde fue explicado a los asistentes, que con la aparición de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los medios para la obtención de recursos municipales han sufrido una sensible modificación tanto en su forma como en su fondo, por lo que los Servicios Técnicos de este Excelentísimo Ayuntamiento, han procedido a la redacción de nuevas Ordenanzas Municipales, Estudios Económicos, etc., al objeto de adecuarse a la citada Ley 39/88.

Los recursos de las Entidades Locales, prosiguió el Sr. Alcalde, se podrán obtener por:

- Impuestos.
- Contribuciones Especiales.
- Tasas, y,
- Precios Públicos.

A continuación los Portavoces del Grupo Izquierda Unida y Grupo Popular, tomaron la palabra, respectivamente, coincidiendo en que les parecía correcta la presentación de este punto, en cuanto a las Ordenanzas redactadas y sus Estudios Económicos, estando de acuerdo en algunas de ellas y disiriendo en otras. Así mismo solicitaron que por la Presidencia se les fijase sobre los criterios que se habían seguido para fijar las tasas de gravámenes, tasas y precios públicos, sobre todo en aquellas Ordenanzas con las que no estaban de acuerdo.

Por la Presidencia se facilitó explicación sobre lo solicitado, tomando sucesivamente la palabra los Portavoces del Grupo Izquierda Unida y Popular, manifestando el primero que se abstendría en

este punto, toda vez que mantenía su postura en cuanto algunos Ordenanzas, y el segundo manifestó que su Grupo votaría en contra por los (primeras), he querido decir, los mismos razonamientos expuestos con anterioridad.

Tras un nuevo cambio de intervenciones y explicaciones de las Ordenanzas, por mayoría absoluta, siete votos a favor del grupo socialista, cinco en contra del Grupo Popular y una abstención del Grupo Izquierda Unida, se aprobó:

1º.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 15.1 ; 15.2 y 60.2 de la Ley 38/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma Ley, aprobar provisionalmente el establecimiento de los siguientes Impuestos, así como sus Ordenanzas Reguladoras, siendo éstas:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ordenanza núm. 1.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ordenanza núm. 2
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Ordenanza núm. 3
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. Ordenanza núm. 4.

2º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, en todo su articulado y numeración de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas, en todo su articulado, numeración y cuadro de tarifas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 ; 16 y 17.1 de la misma Ley, para su adecuación a ésta, y quedando como sigue:

- Ordenanza General Reguladora de las Contribuciones Especiales. Ordenanza núm. 6.
- Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Ordenanza núm. 7.
- Reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler. Ordenanza núm. 8.
- Reguladora de la Tasa del Servicio de Alcantarillado. Ordenanza núm. 9

- Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos. Ordenanza núm. 10.

- Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura. Ordenanza núm. 11.

- Reguladora de la Tasa del Servicio de Cementerio Municipal. Ordenanza núm. 12.

- Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Ordenanza núm. 13.

- Reguladora de la Tasa del Servicio de Matadero y Transportes de Carnes. Ordenanza núm. 14.

3º.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la referida Ley, establecer los siguientes precios Públicos:

- Reguladora del Precio Público por utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos por el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras del servicio de suministro. Ordenanza núm. 18.

- Reguladora del Precio Público por instalaciones de quioscos en las vías públicas. Ordenanza núm. 19.

- Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad recreativa. Ordenanza núm. 20.

- Reguladora del Precio Público por entrega de Vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Ordenanza núm. 21.

- Reguladora del Precio Público de mercado de abastos. Ordenanza núm. 22.

- Reguladora del Precio Público por escaparates, vitrinas, rótulos y anuncios. Ordenanza núm. 23.

- Reguladora del Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier renovación del pavimento o aceras en la vía pública. Ordenanza núm. 24.

- Reguladora del Precio Público por industrias callejeras y ambul-



antes. Ordenanza núm. 25.

- Reguladora del Precio Público, por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo o atracciones situadas en terrenos de uso público. Ordenanza núm. 26.
  - Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, quitaes, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas. Ordenanza núm. 27.
  - Reguladora del Precio Público con carga y descarga de mercancías en la vía pública. Ordenanza núm. 28.
  - Reguladora del Precio Público por conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres. Ordenanza núm. 30.
  - Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable. Ordenanza núm. 31.
  - Reguladora del Precio Público por uso de las instalaciones de Piscinas Municipal. Ordenanza núm. 32.
  - Reguladora del Precio Público por Escuela Municipal de Música. Ordenanza núm. 33.
- 4º.- En cumplimiento del artículo 15.1 de la misma Ley, aprobar provisionalmente suprimir las tasas y derogar sus ordenanzas reguladoras, de las impuestos y tasas que a continuación se citan, surtiendo efecto a partir del día 31 de Diciembre del presente año, no afectando esta supresión - derogación a las deudas tributarias determinadas con anterioridad a la fecha de supresión, pudiendo este Excmo. Ayuntamiento exigir el pago de las deudas liquidadas e imponer las sanciones que correspondan.
- Tasa por el suministro municipal de Agua. Ordenanza núm. 3.
  - Concesión de placas y otros distributivos. Ordenanza núm. 5.
  - Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimiento público. Ordenanza núm. 6.
  - Inspección de calderas a vapor, motores, etc. Ordenanza núm. 9.
  - Desinfección a domicilio o por encargo. Ordenanza núm. 10.
  - Mercado de abastos. Ordenanza núm. 12.
  - Saca de arena, piedra, tierra y otros materiales de construcción. Ordenanza núm. 15.

- Tasa sobre desagües de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público. Ordenanza núm. 16.
- Tasa sobre rieles, postes, cables, palanillas, cajas de emarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otras análogas que se establezcan sobre la vía pública o vóculo sobre la misma. Ordenanza núm. 17.
- Para la aplicación de derechos y tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vóculo de la vía pública, en forma de participación de ingresos brutos o en el producto neto de las compañías explotadoras de servicios públicos. Ordenanza núm. 18.
- Tasa por apertura de calicatos o zanjas en terreno de uso público y cualquier renovación del pavimento o aceras en vía pública. Ordenanza núm. 19.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, quitalas, esuilas, andamios y otras instalaciones análogas. Ordenanzas números. 20 y 21.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Ordenanza núm. 22.
- De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada. Ordenanza núm. 23.
- Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Ordenanza núm. 24.
- De la tasa sobre Quioscos en la vía pública. Ordenanza núm. 25.
- Aprovechamientos especiales por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones en terrenos de uso público. Ordenanza núm. 26.
- Licencias de industrias callejeras y ambulantes. Ordenanza núm. 27.
- Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma. Ordenanza núm. 28.
- Rodaje y arrastre. Ordenanza núm. 29.
- Carga y descarga de mercancías en la vía pública. Ordenanza núm. 30.
- Recargo sobre el impuesto de consumo de gas y electricidad. Ordenanza núm. 34.
- Recargo sobre el impuesto del tres por ciento en el producto neto de las explotaciones mineras. Ordenanza núm. 35.

- Casinos y círculos de recreo. Ordenanza núm. 38
- Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos. Ordenanza núm. 39.
- De la tasa sobre tránsito de ganados. Ordenanza núm. 45
- Impuesto municipal sobre la publicidad. Ordenanza núm. 47.

Quedan unidas al presente acta como Anexo, las Ordenanzas Reguladoras de Impuestos, Ordenanzas Municipales Modificadas y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos.

5º.- Exponer por plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo provisional al público en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el Expediente y demás antecedentes en la Secretaría de esta Corporación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, iniciándose el referido plazo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

6º.- El acuerdo provisional se elevará a definitivo, caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo, según determina el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88.

9º.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, PLAN ESPECIAL NIOS. COMPLIDO HERNANDEZ C.B.

1 Por los asistentes, es examinado el proyecto de ejecución del Plan Especial de la Lanza núm. 13, presentado por los Hermanos Complido Hernández C.B. Este proyecto ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal, así como por la Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo, cumpliendo lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad.

Tras un breve cambio de impresiones, por unanimidad de los asistentes, se acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Plan Especial de la Lanza, núm. 13.

2º.- Remitir una copia del Proyecto a la Comisión Provisional de Urbanismo para la redacción del consiguiente informe.

3º.- Publicar este acuerdo inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, según determina la vigente Ley del Suelo y su Reglamento, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad.

4º.- Obtenidas las informes y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, de la información pública, el Proyecto será aprobado definitivamente, si procede, por el Ayuntamiento Pleno.

#### 10º.- RESOLUCION ESCRITO DE ALEGACIONES SOBRE EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA SITO EN PLAZA DEL PILARITO, NUM. 4 .

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentado por la propietaria del inmueble sito en Plaza del Pilarito, núm. 4, afectado del Expediente de Expropiación, Dña. Lucía del Carmen López Barroso, en el que se manifiesta su disconformidad en la expropiación del inmueble, basándose en que no es necesaria la referida expropiación para la ejecución del saneamiento del arroyo que transcurre bajo el mencionado inmueble.

Según determina la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, por los Servicios Técnicos se han emitido los oportunos informes, coincidiendo en que la Expropiación del inmueble es necesaria, toda vez que, no se trata exclusivamente de ejecutar el saneamiento del arroyo, si no la urbanización completa de la nueva vial, contemplando en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad, las cuales fueron aprobadas definitivamente el día 4 de Enero de 1988, y que durante su exposición pública no fueron objeto de expropiación, contemplándose de igual forma en el Proyecto redactado para la ejecución de las obras de urbanización.

El Portavoz del Grupo Izquierda Unida, Sr. González Durán, manifestó el compartir la necesidad de ejecutar la referida obra, por lo que su voto sería afirmativo sobre la desestimación de las alegaciones.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Ramírez Jorcano, manifestó

que apoyaba el escrito de alegaciones, toda vez que su Grupo está en contra de toda clase de expropiación y cree que lo único que se conseguirá con esta expropiación es beneficiar al contratista de las obras que se ejecutan en el inmueble colindante.

El Sr. Alcalde explicó el objeto de la expropiación, el que coincidía totalmente con los informes técnicos, compartiendo lo expuesto por el Portavoz del Grupo Izquierda Unida, e indicando al Grupo, he querido decir al Portavoz del Grupo Popular que en ningún momento ha sido intención de esta Corporación el favorecer a alguien en perjuicio de otra persona, y que con la ejecución de las obras del nuevo vial se beneficiarían todas las propiedades de los inmuebles por el que transcurriría el mismo, posibilitando a la vez la edificación en la zona centro de la Ciudad, cosa que sería imposible caso de no llevarse a cabo las obras reflejadas en el proyecto y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta población.

Sumada a votación, por mayoría absoluta, ocho votos en contra, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, por cinco votos a favor del Grupo Popular, fue desestimado el escrito de alegaciones al Expediente de Expropiación Forzosa presentado por la propietaria del inmueble, Dña. María del Carmen López Barrosa, acordándose igualmente:

1º.- Notificar a la interesada la resolución adoptada por este Ayuntamiento, indicándole que la misma opta la vía administrativa, quedando expedita la contencioso-administrativa.

2º.- Continuar con el Expediente de Expropiación Forzosa según determina la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

3º.- Solicitar de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura la Declaración de Urgente Ocupación del inmueble.

11º.- APROBACION, SI PROCEDE, OBRAS P.E.P. 2/89.

Por el Sr. Presidente se da lectura al escrito recibido de la Delegación del Gobierno en Extremadura, Comisión

de Calificación, Coordinación y Seguimiento del P.E.R. por el que se comunica una reserva de crédito de 3.700.000 Ptas., destinadas a subvencionar el 100 por 100 de la mano de obra desempleada. De igual forma se nos comunica la colaboración del Instituto Nacional de Empleo, según lo establecido en la Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de Febrero de 1985.

De igual forma da cuenta del escrito recibido de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, la que subvencionará el capítulo de materiales y que asciende a 1.110.000 pts.

El Proyecto de Obras ha sido redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, para su estudio por la Comisión Local de Empleo y Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo, al objeto de que emitan los preceptivos informes, para la posterior aprobación, si procede, por el Ayuntamiento Pleno.

Por el Sr. Presidente se informa sobre el número de trabajadores a emplear, fechas de comienzos y terminación de las obras, categoría de los trabajadores, modalidad de contratación, etc.

Vistos los informes favorables de la Comisión Local de Empleo, y de la Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo, por unanimidad de los Señores asistentes se acordó:

1º.- Aprobar el Plan de Obras a ejecutar en esta Ciudad, e incluir en el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo - Corporaciones Locales, según orden Ministerial de 21 de Febrero de 1985, y que consta de las siguientes actuaciones:

a) Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico Municipal de las obras denominadas: PAVIMENTACION DE LA PLAZA SEGURA EN FREGENAL DE LA SIERRA.

b) La citada obra será ejecutada en una sola fase y dará comienzo el día 15 de Octubre, finalizando el 15 de Noviembre del presente año.

En esta obra participarán un total de 75 trabajadores, distribuidos de la siguiente forma: 4 oficiales de 1ª categoría, 1 Auxiliar Administrativo y 70 Peones Agrícolas, todos ellos en la uada

lidad de contratación de "Para Obras o Servicio".

2º.- Aprobar el solicitar del Instituto Nacional de Empleo, la subvención de 3.700.000 Ptas., destinadas al capítulo de mano de obra desempleada.

3º.- Solicitar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, una subvención para el capítulo de materiales de 1.110.000 pts.

4º.- Aprobar la financiación de la obras del presente Gobierno, PAVIMENTACION DE LA PLAZA SEÑORA EN FREGENAL DE LA SIERRA, cuya mano de obra se eleva a la cantidad de 3.700.000 pts., que aportará el Instituto Nacional de Empleo, y con destino al capítulo de materiales a subvencionar por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, la cantidad de 1.110.000 pts., elevándose el total del Proyecto de Obras a la cantidad de 4.810.000 pts.

Por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento, existe la posibilidad de afrontar lo que no sea financiado para mano de obra por el Instituto Nacional de Empleo y para materiales por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

12º.- APROBACION, SI PROCEDE, PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1989.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la Circular núm. 1 de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, relativa al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989 y Planes de las Comarcas de Acción Especial "Zona Sur" y "Sereña Centro", por la que se participa a este Excelentísimo Ayuntamiento la aprobación de las obras que a continuación se indican a realizar en este Municipio, de cuyo contenido queda enterada la Corporación.

Sometido a votación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista, y uno del grupo Izquierda Unida, y cinco abstenciones del grupo Popular, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Se presta aprobación a la obra núm. 46, del Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, denominada ALONZA

DO PÚBLICO, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

Subvención Estatal.	0 Pts.
Aportación Municipal.	600.000 Pts.
Aportación Diputación con cargo a fondos propios	0 Pts.
Aportación Diputación con cargo al préstamo del B.C.I.	2.400.000 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO.	3.000.000 Pts.

Se presta aprobación a la obra núm. 47, del Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, denominada URBANIZACIÓN Y PAU-  
MENTACION, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

Subvención Estatal.	0 Pts.
Aportación Municipal	1.000.000 Pts.
Aportación de Diputación con cargo a fondos propios	0 Pts.
Aportación de Diputación con cargo al préstamo del B.C.I.	4.000.000 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO.	5.000.000 Pts.

Se presta aprobación a la obra núm. 48, del Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, denominada PISTA POLIDEPORTIVA, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

Subvención Estatal	0 Pts.
Aportación Municipal	800.000 Pts.
Aportación de Diputación con cargo a fondos propios.	0 Pts.
Aportación Diputación con cargo al préstamo del B.C.I.	3.200.000 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO.	4.000.000 Pts.

Se presta aprobación a la obra núm. 49 del Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, denominada REPARACION CAMPO DE FUTBOL, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

Subvención Estatal.	0 Pts.
Aportación Municipal.	160.000 Pts.
Aportación de Diputación con cargo a fondos propios	0 Pts.
Aportación de Diputación con cargo al préstamo del B.C.I.	640.000 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO.	800.000 Pts.

Se presta aprobación a la obra núm. 50 del Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, denominada CENTRO SOCIAL 2ª FASE, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

Subvención Estatal.	3.200.000 Pts.
---------------------	----------------



Aportación Municipal	800.000 Pts.
Aportación de Diputación con cargo a fondos propios	0 Pts.
Aportación de Diputación con cargo al préstamo del B.C.I.	0 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO.	1.000.000 Pts.

Se presta aprobación a la obra núm. 51 del Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, denominada REPARACION AVANZAMIENTO, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

Subvención Estatal.	0 Pts.
Aportación Municipal.	400.000 Pts.
Aportación Diputación con cargo a fondos propios.	0 Pts.
Aportación Diputación con cargo al préstamo del B.C.I.	1.600.000 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO	2.000.000 Pts.

2º - Este Excmo. Ayuntamiento, autoriza expresamente al Delegado de Hacienda de esta Provincia para que las cuantías que el Ayuntamiento haya de percibir de la mencionada Delegación en concepto de participaciones o recargos en impuestos o tributos del Estado a que se refiere el artículo 197.1.º J.), del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y artículo e.s.c) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, retenga y haga pago a la Diputación de las cantidades correspondientes para atender al abono de las certificaciones de las obras que se extienda, en la cuantía máxima legalmente permitida y a la simple presentación de un duplicado de repida certificación o cualquier otro documento fehaciente, hasta llegar a la cancelación y pago de la aportación municipal de fondos propios fijada para la obra.

Asimismo, también autoriza expresamente este Excelentísimo Ayuntamiento a la Diputación para que detraiga de las cantidades que recaude de los tributos locales que tenga concertada su recaudación, para atender al abono de dichas certificaciones dentro del límite citado.

3º - Aprobar el solicitar la adjudicación directa de todas las obras a realizar en el Plan de Obras y Servicios de 1989, Zona Sur, (obras núms. 46, 47, 48, 49, 50 y 51)

13º - EJECUCION SENTENCIA NUM. 184, DE 27 DE MAYO DE 1989.

Por el Sr. Alcalde, se da conocimiento a los asistentes de la Sentencia núm. 184, de fecha 27 de Mayo de los corrientes, de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, por la que se estima el Recurso Contencioso - Administrativo, núm. 243/88, interpuesto por la Funcionaria de Carrera de este Excmo Ayuntamiento, doña María Dolores Santellán González, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1º de Agosto de 1985, por el que se aprueba la modificación de Plantilla Orgánica Municipal, declarándose la nulidad del mismo por no ser ajustado a Ordenamiento Jurídico.

El Sr. Alcalde manifestó que este Pleno debe pronunciarse en la aula de la referido acuerdo en acatamiento de la citada Sentencia núm. 184.

Sometido a votación, por unanimidad de los asistentes se declara nulo el acuerdo adoptado por esta Corporación de fecha 1º de Agosto de 1985, por el que se modificaba la Plantilla Orgánica de este Excmo Ayuntamiento, en acatamiento de la Sentencia núm. 184, de 27 de Mayo del presente año de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

ORDENANZA FISCAL N.º 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal para determinar el tipo de gravamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la

Sierca, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE:

El Hecho Imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana del Término Municipal de Fogosa de la Sierra, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que están afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

#### ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO:

Son Sujetos Pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

#### ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

Para la determinación de la Base Imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el

Valor Catastral de los inmuebles.

ARTICULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN :

El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,40.

El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,90.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será :

- a) Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana, el 0,30.
- b) Tratándose de Bienes de Naturaleza Rústica, el ---

ARTICULO 7º.- EXENCIONES :

Gravamen de exención de este Impuesto los Bienes que figuran en el Artículo 64 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

### Artículo 1º.- Fundamento legal y Hecho Imponible:

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.º, 60.º y, 93 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esa naturaleza.

### ARTICULO 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Territorio Municipal de Fregenal de la Sierra desde su entrega en vigor hasta su derogación o modificación.

### ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO:

Son Sujetos Pasivos de este Impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### ARTICULO 4º.- BASE Y CUOTA TRIBUTARIA:

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

Potencia y clase de Vehículo:	Cuota Pesetas
A) Turismos.	
De menos de 8 Caballos Fiscales	2.000
De 8 hasta 12 Caballos Fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 Caballos Fiscales.	11.400

De más de 16 Caballos Fiscales	14.200
--------------------------------	--------

## B) Autobuses.

De menos de 21 plazas.	13.200
------------------------	--------

De 21 a 50 plazas.	18.800
--------------------	--------

De más de 50 plazas	23.500
---------------------	--------

## C) Camiones

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.	6.700
---	-------

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	13.200
---	--------

De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	18.800
--	--------

De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.	23.500
---	--------

## D) Tractores

De menos de 16 Caballos Fiscales.	2.800
-----------------------------------	-------

De 16 a 25 Caballos Fiscales.	4.400
-------------------------------	-------

De más de 25 Caballos Fiscales	13.200
--------------------------------	--------

## E) Remolques y Semiremolques arrastrados por Vehículos de Tracción Mecánica.

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.	2.800
---	-------

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.	4.400
--	-------

De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.	13.200
---	--------

## F) Otras Vehículos.

Ciclomotores.	700
---------------	-----

Motocicletas hasta 125 c.c.	700
-----------------------------	-----

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.200
---	-------

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.400
---	-------

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	4.800
---	-------

Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600
-----------------------------------	-------

## Artículo 5º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 29/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Coeficiente de Incremento de las Cuotas del Impuesto sobre Vehículos

de Tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el "0".

#### ARTICULO 6º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

#### ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del Impuesto.:

1.-

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y Funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por discapacitados físicos, siempre que pertenezcan a personas inválidas o discapacitadas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria provistos de la Cartilla de inspección Agrícola.

2.-

Para poder gozar de las exenciones a que

se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán votar su concurrencia indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concurrencia.

#### ARTICULO 8º.- PERIODO EXPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzcan dicha adquisición.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

4.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

5.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de impago y de los cursos procedentes.

#### ARTICULO 9º.- REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO.



1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la conciliación de los actos dictados en la vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- Quiénes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un número de vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

3.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de los vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

5.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

6.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

7.- El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan exami-

velo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos catastrales correspondientes.

8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 10º.- PARTIDAS FALLIDAS:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley base del Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades, que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto estatal.

en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuviesen término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

Todo lo no previsto en la Presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 3.

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### CAPITULO I

#### Disposición General.

#### ARTICULO 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los

artículos 101 a 104 de la citada Ley 39/88.

#### ARTICULO 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fogueral de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

Hecho Imponible.

#### ARTICULO 3º.-

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Excelentísimo Ayuntamiento.

2º.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - B) Obras de demolición.
  - C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - D) Alineaciones y saneantes.
  - E) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - F) Obras en cementerios.
- b) cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### CAPITULO III

Base, Imponible, Cesta y Devengo.

#### ARTICULO 5º.-

1º.- La Base Imponible de este impuesto está

constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2º.- La Cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen.

3º.- El Tipo de gravamen será el 2'20 por 100

4º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

## CAPITULO V

### Gestión.

#### ARTICULO 6º.-

1º.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la Base Imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la Base Imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2º.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la Base Imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al Sujeto Pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

## CAPITULO VI

### Inspección y Recaudación

#### ARTICULO 7º.-

Las inspecciones y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes

del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### CAPITULO VII

#### Infracciones y Sanciones.

##### ARTICULO 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan o desarrollan.

##### DISPOSICION ADICIONAL.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

##### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENIOS DE NATURALEZA URBANA

#### CAPITULO I

#### Disposición General

##### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos locales, este Excmo. Ayuntamiento

también establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 105 a 111 de la citada Ley 39/88

#### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Territorio Municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### CAPITULO II

#### Hecho Imponible.

#### Artículo 3º.-

1º.- Constituye el Hecho Imponible del Impuesto, el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2º.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración judicial de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

#### Artículo 4º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan las vías pavimentadas o

alcantarillado de aguas y cuenta además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

#### Artículo 5º.-

No está sujeto a este Impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

### CAPITULO III

#### Exenciones

#### Artículo 6º.-

Están exentas de este Impuesto los incrementos del valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus deberes comunes
- b) la constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial

#### Artículo 7º.-

Están exentas de este Impuesto, asimismo, los incrementos del valor correspondientes cuando la condición del Sujeto Pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Extremadura, la Provincia de



Badajoz, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

- c) El Municipio de Fregenal de la Sierra y sus entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Invalidades y Vejez, constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/84, de 2 de Agosto.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se halle reconocido la ejecución en tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectadas a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

#### CAPITULO IV Sujetos Pasivos

##### Artículo 8º.-

Tendrán la condición de Sujetos Pasivos de este Decreto

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trata.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### CAPITULO V

## Base Imponible

### Artículo 9º.-

1º.- La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2º.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3º.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2º del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos del valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 2,6 por 100.
- b) Para los incrementos del valor generados en un período de tiempo de hasta diez años el 2,4 por 100.
- c) Para los incrementos del valor generados en un período de tiempo de hasta quince años el 2,5 por 100.
- d) Para los incrementos del valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años el 2,6 por 100.

### Artículo 10.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomará tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución

o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del Hecho Imponible de este Impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 11º.-

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo de devengo de este Impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

#### Artículo 12º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativo del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definitivo en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de las referidas derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 del valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en 1 por 100 por cada año que excede de dicha edad, hasta el límite máximo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del te-

reuo sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se tramita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en la letra A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmite el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyeran tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o tratamiento de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo de dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F), de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto.:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o percepción anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

### Artículo 13º -

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo

de proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o el volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

#### Artículo 14.º -

En las supuestas de expropiación por causa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

### CAPITULO VI

#### Sección Primera: Cuota Tributaria.

#### Artículo 15.º -

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo que corresponda de entre los siguientes:

- a) Si el periodo de generación del incremento del valor es de uno a cinco años, el 27 por 100.
- b) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta diez años, el 27 por 100.
- c) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta quince años, el 27 por 100.
- d) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta veinte años, el 27 por 100.

#### Sección Segunda: Bonificaciones en la Cuota.

#### Artículo 16.º -

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se deriven en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresa a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de Diciembre siempre que así lo acuerde por el Ayuntamiento.

CAPITULO VIIDevengoArtículo 17°.-

1°.- El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2°.- A los efectos de los dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su inscripción o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por recepción de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 18°.-

Quando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el Sujeto Pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 de Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución

se declarase por incumplimiento de las obligaciones del Sujeto Pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2º.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple abauamiento a la demanda.

3º.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese sucesiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## CAPITULO VIII.

### Gestión del Impuesto

#### Sección Primaria: Obligaciones Materiales y Formales

##### Artículo 19º.-

1º.- Los Sujetos Pasivos vendrán obligados a presentar ante este Excmo Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2º.- Dicha declaración deberá ser presentada por los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto.

3º.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la inscripción.

#### Artículo 20º.-

Las liquidaciones del impuesto se notificará integradamente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de las recargas procedentes.

#### Artículo 21º.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 1º están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la relación del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 22º.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de las mismas hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración.



ración establecido en la Ley General Tributaria.

### Sección Segunda: Inspección y recaudación

#### Artículo 23º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección Tercera: Infracciones y Sanciones

#### Artículo 24º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y demás normas que las desarrollan o complementan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

## Reguladora de las Contribuciones Especiales

### FUNDAMENTO LEGAL

#### Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

### HECHO IMPROBABLE

#### Artículo 2º.-

Constituye el hecho improbable de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio de o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este municipio.

#### Artículo 3º.-

1º.- Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- a) Las que realice este municipio dentro del ámbito de sus competencias para cumplir las leyes que le están atribuidas, excepción hecha de las que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Las que realice este municipio por haberle sido atribuidas o delegadas por otras Entidades Públicas y aquellas cuya titularidad haya sido asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Las que realice otras Entidades Públicas, o los conciosionarios de las mismas, con aportaciones económicas de este municipio.

2º.- No tendrán la consideración de obras o servicios locales

los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizadas por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Municipio, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 4º.-

1º.- Son Sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 23 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que origine la obligación de contribuir.

2º.- Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a los bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en este Término Municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3.- El momento de devengo de las contribuciones es

especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido modificada de ella, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivaron la modificación en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el de vencimiento del mismo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no la hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figure como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Artículo 5º.-

1.- En materia de contribuciones especiales, en el supuesto de que las leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que quedan corresponden a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2º.- No se reconocerán otras beneficios fiscales que las señaladas en el número anterior.

#### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 6º.-

1.- La Base Imponible de las contribuciones especiales está constituida como máximo por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste está integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en las términos establecidos en el artículo 17 de la ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser demolidos o ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de otorgar al crédito para financiar la parte no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en su caso, de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efecto del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se

refiere el artículo 3º.1º g), o de las realizadas por contribuyentes con aportaciones de este Municipio a que se refiere el apartado 2º del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que esta Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6.- Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por el sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de las demás sujetas pasivas.

#### CUOTA Y DEVENGO

##### Artículo 8º.-

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos

y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 9º de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no la usen inmediatamente.

#### FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO

##### Artículo 9º.-

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

#### OBIGACION DE CONTRIBUIR

##### Artículo 10º

1.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya

comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipo el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad si no que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

#### IMPOSICION Y ORDENACION

##### Artículo 11º.-

1.- La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstos.

3.- El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto se remitirá a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación



de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen desconocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Artículo 12º.-

1º.- Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por este municipio con la colaboración económica de otra, y siempre que se impugnan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de impugación y ordenación.

2º.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que correspondan.

#### ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

#### Artículo 13º.-

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que correspondiera aportar a ésta cuando su si-

tuación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidas por este municipio podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ante-nación de las contribuciones especiales.

#### Artículo 14.-

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, las dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

#### Artículo 15.-

El tiempo de pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 16.-

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades atrasadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 14º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICION ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NÚM. 7

### Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que exija y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación, de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de impuestos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y las relativas a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un Precio Público por este Excelentísimo Ayuntamiento.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33

de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 30.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en las supuestas y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Exenciones Sujetivas.

Gozarán de exención aquellas contribuyentes en que concurren las siguientes circunstancias:

- 1ª.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2ª.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La Cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expediente a tramitar, de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tasa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tasas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 1.º - Tasa.

La Tasa a que se refiere el artículo anterior se estructura en las siguientes Epígrafes:

##### Epígrafe 1.º - Certificaciones.

Por cada certificación sobre datos del último quinquenio, 100 Pts.  
Si los documentos o datos son de más de 5 años, por cada año. 15 Pts.

Si las certificaciones exceden de un pliego, por cada pliego en exceso. 30 Pts.

##### Epígrafe 2.º - Copia de documentos o datos.

Por cada copia. 100 Pts.

Por bastantes de poderes. 100 Pts.

Recibos de depósitos provisionales para optar a subastas, concursos, etc. 100 Pts.

Libramientos y Facturas, se aplicará 4 %.

##### Epígrafe 3.º - Expedientes Administrativos.

Solicitudes municipales e instancias dirigidas a Autoridades y Organismos municipales, documentos que requieren la firma de la Alcaldía para legitimar otras firmas y partes de alta y baja en materia de impuestos, etc. 50 Pts.

Expedientes de Guardas Juradas	600 Pts.
Expedientes de Licencias Urbanísticas	400 Pts.
Expedientes de Declaración de Ruina de fincas urbanas	1.200 Pts.

### Artículo 8º - Bonificaciones a la Cota.

No se concederá bonificaciones alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el Cuadro de Tarifa de esta Tasa.

### Artículo 9º - Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 1º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.

### Artículo 10º - Declaración e Ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del Sello Municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por las conductas a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso si no que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al

interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que exija la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo establecido por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y por la Ley General Tributaria así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y Demás Vehí-



## colas de Alquiler

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y Demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la presentación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de Autotaxis y Demás Vehículos de Alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imperación legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

e) Diligenciamiento de los libros-registro de la empresa de servicios de transportes de la clase C y D.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa en concepto de Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registros sean diligenciados.

### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La Cuota Tributaria se determinará por la cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ejigrafe Primero. Concesión y Expedición de licencias.

a) Licencias de la clase A	10.000
b) Licencias de la clase B	10.000
c) Licencias de la Clase C	15.000

Epigrafe Segundo. Autorización para la transmisión de licencias.

a) Transmisión "inter vivos":

1.- De licencias de la clase A	10.000
2.- De licencias de la Clase B	10.000
3.- De licencias de la Clase C	15.000

b) Transmisiones "mortis causa":

1.- La primera transmisión de las licencias A, B y C, en favor de herederos forzosos	5.000
2.- Ulteriores transmisiones de licencias A, B y C	5.000

Epigrafe Tercero. Sustitución de vehículos.

a) De licencia clase A	2.500
b) De licencia clase B	2.500
c) De licencia clase C	5.000

Epigrafe Cuarto. Revisión de vehículos

a) Revisión anual ordinaria	0
b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte	0

Epigrafe Quinto. Diligencia de libros - registro

a) Empresas de la clase C	1.000
b) Empresa de la clase D	1.500

### Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

### Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c), del artículo 2º, en la fecha que este Excmo. Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autencia su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la presentación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros - registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los usuarios.

### Artículo 8º.- Deducción de ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingresos directos, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones y normas que la desarrollan o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 9

#### Reguladora de la Tasa de Alcantarillado

#### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 50 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

- a) la actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal
- b) la presentación de las solicitudes de evacuación de ex-

arroyos, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de actividad a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicio del número 1.b), del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habita-cionistas o arrendatarios, incluso en precatario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estas inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 4º.- Base Imponible

Se tomará como Base Imponible de esta Tasa, el Valor Catastral de los bienes urbanos afectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Artículo 5º.- Responsables

1.- Responsarán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- La Cota Tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3.500 pesetas.

2.- La Cota Tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará por la aplicación sobre la Base Imponible la siguiente Tarifa:

<u>TARIFA</u>	<u>%</u>
a) Viviendas Particulares	0'3
b) Industrias: Talleres, talleres, fábricas de Embutidos, etc.	0'4

#### Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la eración de la presente Tasa.

#### Artículo 8º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan salida a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcan-

tarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### Artículo 9º.- Declaración, liquidación e Ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el caso de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inscripción inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos único anual, en el segundo semestre de cada año natural.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Excmo. Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/89, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



## Artículo 11º.- Partidas Falladas

Se considerarán partidas falladas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas aplican a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otra exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Excelentísimo Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se llave a cabo en éste y que afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El traslado de local.

e) Cualquiera otro supuesto de apertura de establecimientos.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, este o no abierta al público, que no se destina exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun si se desarrollase aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades judiciales, escritorias, oficinas, despachos o estudios.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Base Imponible

Constituye la Base Imponible de esta Tasa, la Cuota de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento el Impuesto sobre Actividades Económicas que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de licencia de apertura.

### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota Tributaria se determinará aplicando el Tipo de Gravamen del 225 por 100 sobre la Base Imponible.

### Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna en la exacción de la Tasa.

### Artículo 8º.- Devengo

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie definitivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentará previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañado del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia

de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

#### Artículo 10.º - Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Áreas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11.º - Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y por la Ley General Tributaria, disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11Reguladora de la Tasa por Recogida de BasurasArtículo 1.º - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 29/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 29/88.

Artículo 2.º - Hecho Imponible

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos las restas y desperdicios de alimentación y de otros procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, dehechos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombras y quizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de Sujeto Pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Exenciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna que las reconozcas por la ley o precepto legal de igual rango, o, en su caso, establecidas por Acuerdo del Pleno.

### Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- La Base Imponible de la Tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación sobre la Base Imponible de la siguiente Tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Importe Anual</u> <u>Pesetas</u>
Epígrafe 1ª.- Viviendas - Viviendas de carácter familiar	3.000 .
Epígrafe 2ª.- Alojamiento - Hoteles, moteles, apartamentos, pensiones, casas de huéspedes, etc.	6.000 .
Epígrafe 3ª.- Establecimientos de Alimentación. - Supermercados, almacenes, pescaderías, carnicerías y similares	9.000 .
Epígrafe 4ª.- Establecimientos de Restauración. - Restaurantes, Cafeterías, Pub, Bares, etc.	6.000 .
Epígrafe 5ª.- Otras Locales Industriales o Comerciales. - Centros oficiales, oficinas bancarias, grandes Almacenes, etc.	6.000 .
Epígrafe 6ª.- Otras Locales Industriales en General - Lustradores, Fábricas de Embutidos, Talleres de Reparación, etc.	9.000 .
Epígrafe 7ª.- Locales Comerciales - Mercaderías, Boutiques y establecimientos de confeccionados en general.	6.000 .

Artículo 7ª.- Devengo



Se devenga la Tasa y hace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

### Artículo 8º.- Declaración e Ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos, formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota fraccionada que corresponda.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación del interesado cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula trimestralmente.

4.- Anualmente se formulará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, al cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por Edictos en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

5.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el

Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios, el que será el de recibos tri-  
mestrales, como se indica en el apartado 3 de este artículo.

6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y en su caso, en lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 12

#### Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

#### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulcros, ocupación de los nichos, reducción, incineración, monumento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de las difuntas, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son Sujetos Pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización convalidada.

#### Artículo 4º.- Responsables

Responsarán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas

Estarán exentas los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de las asiladas procedentes

de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ningún tipo de onerosidad que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Las enterramientos de cadáveres de niños de poca levedad.

c) Las intervenciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la casa común.

#### Artículo 6.º - Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- Constituye la Base Imponible de la Tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación sobre la Base Imponible la siguiente Tarifa:

<u>CONCEPTOS.</u>	<u>Concesión a</u>	<u>Concesión</u>
	<u>99 años</u>	<u>a 5 años</u>
	<u>Ptas.</u>	<u>Ptas.</u>

#### Epígrafe 1.º - Concesiones.

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por cada Htz., para Panteones.  | 75.000  |
| b) Por cada Htz., para Sepulturas.   | 3.000   |
| c) Por cada nicho para adultos<br>súu escoger y correlativos, nicho<br>de licencia   | 25.000  |
| d) Por cada nicho de la Sección 32<br>y siguientes, súu escoger y correlativos<br>según la numeración de dichas Seccio<br>nes. | 45.000  |
| e) Por cada nicho de adultos escogidos   | 35.000  |
| f) Por cada nicho para adultos y destinado<br>a uso futuro   | 190.000 |
| g) Por cada nicho para familias  | 19.000. |

h) Por ocupación de un nicho para adultos.	10.000
i) Por ocupación de un nicho para párvulos.	6.100
j) Por ocupación sepulcra para adultos.	2.000
k) Por ocupación sepulcra para párvulos	1.200

#### Epigrafe 2ª - Otros Servicios.

	<u>Pesetas</u>
a) Licencias para construcciones de sarcófagos, capillas, etc.	50.000
b) Por traslado de cadáveres de una a otra sepultura a nicho.	1.000
c) Por enterrar un cadáver en sauteones.	2.000
d) Por enterrar un cadáver en nichos para adultos.	1.500
e) Por enterrar un cadáver en nichos para párvulos.	1.000
f) Por material y trabajo en cerramiento de nichos de adultos o párvulos.	700
g) Por derechos de apertura de nichos de adultos o párvulos.	650
h) Por derechos de aperturas de sepulturas de adultos o párvulos.	1.000
i) Por cada duplicado de título de concesión extraviado.	500.

#### Artículo 7º - Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllas.

#### Artículo 8º - Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Los Sujetos Pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mauso

les y partes irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y automática, y, deberá ser ingresada en las Areas Municipales previamente a la prestación del servicio.

### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá a efectos partir del 1 de Enero de 1990, pero no teniendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente

Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el Término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las contracciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Base Imponible y Cota Tributaria.

- 1.- Se tomará como Base Imponible de la Tasa, el costo real de la obra o construcción.
- 2.- La Cota Tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>%</u>
1.- Obras y Construcciones en general, devengarán en concepto de Tasa, y cuando no rebasen la cantidad de 100.000 Pts.	1'5
2.- En la cuantía de 100.001 a 500.000 Pts. d	2
3.- En la cuantía de 500.001 a 2.000.000 Pts. d	3
4.- En lo que excede de los 2.000.001 Pts. d	2

### Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se liquidará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a de terminar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que queda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de estar condicionada a la modifica



ción del proyecto presentado, u por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### Artículo 8º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellas obras en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de la obra a realizar, como descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

### Artículo 9º.- Liquidaciones e Impuesto

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º:

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de las parcelas declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado

en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Areas Municipales utilizando los medios de pago y las plazas que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10.- infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y por la Ley General Tributaria y en disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efecto a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Reguladora de la Tasa por el Servicio de Matadero y Transportes de Carnes.

#### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Matadero y Transporte de Carnes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas adiccionales a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2º.- Obligación de Contribuir.

1.- Hecho Imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación obligatoria de los servicios o por la utilización de las instalaciones que se indican:

- a) Utilización de los servicios de matadero que se detalla en los tarifas.
- b) Utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero.
- c) Transportes de carnes desde el matadero al mercado y a los establecimientos de los particulares.

2.- Obligación de Contribuir. La obligación de contribuir surge desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

3.- Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siendo éstas:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Propietarios de los animales que provocan los servicios o utilizan los bienes e instalaciones.

### Artículo 3º.- Base Imponible y Cota Tributaria

La Cota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto.	Pesetas.
a) Por cada res de ganado vacuno sa- crificada.	400.
b) Por cada res de ganado de cerda sacrificada.	300.
c) Por cada res de ganado lanar o cabrío sacrificada.	150.

#### Artículo 4.º - Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna.

#### Artículo 5.º - Administración y Cobranza

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 6.º - Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y por la Ley General Tributaria y en disposiciones y normas que los desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sortirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 18

Reguladora del Precio Público por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo, o Vuelo de las Vías Públicas Municipales en favor de Empresas Explotadoras del Servicio de Suministro.

#### CAPITULO I

##### Disposición General

##### Artículo 1.º-

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 177 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo, o vuelo de las vías públicas municipales en favor de las Empresas explotadoras del Servicio de Suministro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del Título I de la mencionada Ley 39/88.

##### Artículo 2.º-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Territorio Municipal de Fregenal de la Sierra.

#### CAPITULO II

## Hecho de la Contraprestación.

### Artículo 3º.-

El Hecho de la Contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por el aprovechamiento o la utilización privativa del suelo, vuelo, o subsuelo, de los bienes de dominio público local, definido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

### CAPITULO III

#### Obligaciones de Pago

### Artículo 4º.-

Estarán obligadas al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, las Empresas explotadoras de servicio de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

### CAPITULO IV

#### Cuantía

### Artículo 5º.-

La cuantía del Precio Público por los aprovechamientos especiales o utilización privativa de las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario de este municipio, el importe de la contraprestación será, el uno y medio por ciento, (1'5 por 100), de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas Empresas en el Término municipal.

La forma de este Precio Público que corresponde a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/87, de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

### CAPITULO V

#### Forma de Pago.

### Artículo 6º.-

La empresa suministradora deberá presentar en este Excelentísimo Ayuntamiento trimestralmente la facturación que obtenga en ese período y proceder a su ingreso directo en la Caja de esta Corporación.

Las cantidades ingresadas se tendrá como entrega a cuenta a resalta de la liquidación anual una vez rendida por el Ayuntamiento la facturación de dichas empresas en este período.

### DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 19

Reguladora del Precio Público por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

### CAPITULO I

#### Disposición General

### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de Quioscos en la vía pública, que regirá la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 44 a

18 de la citada Ley 38/88.

Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será aplicable en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II

Hecho de la Contraprestación.

Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento y disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.382/86, de 13 de Junio consistente en la instalación de quioscos en la vía pública.

CAPITULO III

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4º.-

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en este Precio Público, estandose a lo dispuesto en su caso por la Ley o norma de igual rango.

CAPITULO IV

Obligados al Pago

Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del precio público, objeto de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorgan las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago que



nes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

##### Cuautla.

#### Artículo 6º.-

La Cuautla del Precio Público de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto.	Pesetas año
Por Quioscos dedicados a la venta de periódicos, prensa, etc.	2.600.
Por Quioscos dedicados a la venta de bebidas, café, etc.	5.200.

#### CAPITULO VI

##### Obligación de Pago

#### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza uoce:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada año.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la obtención de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, una vez uicluda en los padrones de este Precio Público, en el plazo fijado por el Exceletísimo Ayuntamiento, el que se publicará mediante Edicto en el Tablón de Anuncios, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días para atender reclamaciones, en el primer trimestre de cada año.

Cuando el cobro de este Precio Público se realice mediante convenio suscrita con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al

plazo.

### Artículo 8º.-

El período anual que figura en la Tarifa, será prorrateado en trimestres naturales para las nuevas concesiones de licencias, supliendo el mismo prorrateo la cuota del Precio Público que figura igualmente en la Tarifa.

## CAPÍTULO VIII

### Gestión del Precio Público.

#### Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento reguladas en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud de tallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

### Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la Tarifa y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de la concesión por la Autoridad Municipal.

### Artículo 11º.-

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Excmo. Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que se hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formularen.

En el caso de que los interesados no hayan cumplido todo lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión, administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª. Inspección y Recaudación.

##### Artículo 12º-

La inspección y recaudación de este Precio Público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones.

##### Artículo 13º-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D. J. 781/88, de 18 de Abril y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen o desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 20

Reguladora del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Luecas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

#### CAPITULO I

##### Disposición General.

##### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Luecas y Sillas con Finalidad Lucrativa, que regirá la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

##### Hecho de la Contraprestación.

##### Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute de bienes de dominio público, definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, consistente en la ocupación de Terrenos de uso Público por Luecas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

### CAPITULO III.

#### Exenciones y Bonificaciones.

##### Artículo 4º.-

No se concederá exención o bonificación de clase alguna en este Precio Público, estandose a lo dispuesto por la ley o norma de igual rango, en su caso.

### CAPITULO IV

#### Obligados al Pago

##### Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del Precio Público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, reñidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización preventiva se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

### CAPITULO V

#### Cuambia.

##### Artículo 6º.-

La Cuambia del Precio Público de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas. día.
Instalación de vallas en la vía pública, por unidad.	25.
Instalación de sillas en la vía pública, por unidad.	10

### CAPITULO VI

#### Obligación de Pago

##### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza surge:

a) En las concesiones de nuevas aprovechamientos, en

el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de este Precio Público, en el plazo fijado por el Ayuntamiento, que será anunciado mediante Edicto en el Tabloide de Anuncios, previa inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días para atender reclamaciones; en el primer trimestre de cada año.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación, se estará a lo dispuesto en el mismo en lo referido al plazo.

Artículo 8º.-

Los períodos señalados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irrevocable cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

### Gestión del Precio Público

#### Sección 1ª. obligaciones materiales y formales.

Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público.

Cocal.

#### Artículo 10º-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la Tarifa reguladora del artículo 6º y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se fijará la cuota determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

#### Artículo 11º-

1.- Los beneficiarios de las aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concretar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª. Inspección y Recaudación.

#### Artículo 12º-

La inspección y recaudación de este Precio Público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la

matéria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y, subsidiariamente, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Reguladora del Precio Público por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier clase.

#### CAPITULO I

#### Disposición General.

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 177 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y el aprovechamiento especial por entrada de Vehículos



a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas obediendo a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### CAPITULO II

#### Hecho de la Contraprestación

#### Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, consistente en la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### CAPITULO III

#### Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4º.-

No se concederán exención ni bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

### CAPITULO IV

#### Obligados al Pago

#### Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del Precio Público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, referidas al artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se

realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

##### Cuentas.

#### Artículo 6º.-

La Cuenta del Precio Público de esta Crebasa, será el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto.	Prestas. año.
<u>Epígrafe 1º.</u>	
a) Garajes o Talleres de reparación de vehículos de tracción mecánica.	10.000
b) Si los mismos se refieren exclusivamente a guarda	3.000
Reparación de motocicletas	3.000
c) Edificación destinada a cochera de vehículos de uso industrial de más de 3,5 toneladas, por cada uno de estos vehículos	2.000
d) Si los vehículos señalados en el apartado a), fueran de inferior tonelaje, por cada uno de ellos.	1.500
<u>Epígrafe 2º.-</u>	
a) Edificios destinados a guarda de vehículos turismos y por cada uno de ellos.	1.500
<u>Epígrafe 3º.-</u>	
a) Almacenes con entrada de vehículos de carga	2.000
<u>Epígrafe 4º.-</u>	
a) Cualquier otro local no destinado a almacenar, ni guarda de vehículos, pero que tenga paso para los mismos.	1.000
<u>Epígrafe 5º.-</u>	
a) Edificaciones, local o cochera destinado a guarda de vehículos de tracción animal.	1.000

## CAPITULO VI Obligaciones de Pago

### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y promogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y promogados, una vez incluido en los Padrones de este Precio Público, en el plazo fijado por el Ayuntamiento, que será anunciado en el Tablón de Anuncios, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días para atender reclamaciones, en el primer trimestre de cada año.

Cuando el cobro de este Precio Público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

### Artículo 8º.-

Los rendidos señalados en las Tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

### Gestión del Precio Público

#### Sección 1ª. Obligaciones materiales y Formales

### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza

varias, presentará en el Registro general de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público.

#### Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el artículo 6º, y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

#### Artículo 11º.-

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formularen.

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- En el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa, objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

### Sección 2ª. Inspección y Recaudación

#### Artículo 12º.-

La inspección y recaudación de este Precio Público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º. de esta Ordenanza, y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las

demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 13º -

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 50 y 59 del R.D.J. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que las complementen y desarrollen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 22

#### Reguladora del Precio Público de Mercado de Abastos.

#### CAPITULO I

#### Disposición General

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y aprovechamiento especial del Mercado de Abastos, que regira la presente Ordenanza, cuyas normas atienden

a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.  
Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

#### Hecho de la Contraprestación

Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento y disfrute especial de bienes de dominio público de-  
 juido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, consistente en mercado de Abastos.

#### CAPITULO III

#### Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 4º.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV

#### Obligados al Pago

Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del Precio Público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

#### Cuantía

Artículo 6º.-

La Cuantía del Precio Público de esta Ordenanza, será el

fijado en la siguiente Tarifa:

<u>Concepto.</u>	<u>Pesetas.</u>
<u>Epígrafe 1ª.</u>	<u>mes.</u>
Por cada cuarto o puestos dobles destinado a la venta de cualquier artículo	3.500
Por cada cuarto o puesto sencillo destinado a la venta de cualquier clase de artículo	2.500
Por cada mesa fija, para la venta de cualquier clase de artículo.	1.550

<u>Concepto.</u>	<u>Pesetas.</u>
<u>Epígrafe 2ª.</u>	<u>día.</u>
Por cada mesa móvil, para la venta de cualquier clase de artículo	75

#### CAPITULO VI

#### Obligación de Pago

##### Artículo 1º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza es:

- En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
- En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

- En las concesiones de aprovechamientos establecidos en la Tarifa, (Artículo 6º, Epígrafe 1ª), por mensualidades cumplidas en la Tesorería Municipal.
- En las concesiones de nuevos aprovechamientos, establecidos en la Tarifa, (Artículo 6º, Epígrafe 1ª), por mensualidades cumplidas en la Tesorería Municipal.
- En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los Padrones o Matrícula, y establecidos en el Artículo 6º, Tarifa, Epígrafe 1ª, por trimestres naturales en la Tesorería Municipal.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referente a las plazas.

#### Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el Artículo 6º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

### CAPITULO III

#### Gestión del Precio Público.

##### Sección 1ª. Obligaciones Cuantitativas y Formales.

#### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades intermedias en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

#### Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retirada, en su caso, de los elementos accesorios para el ejercicio de la actividad, no está comprendido en la tarifa reguladora de esta Ordenanza y será siempre por cuenta de los interesados.

#### Artículo 11º.-

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de bajo o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del periodo siguiente a aquél en que se formularen.



En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento:

Sección 2ª. Inspección y Recaudación.

#### Artículo 12º.-

La inspección y recaudación de este Precio Público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.J. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollan.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 23

Reguladora del Precio Público por Escaparates, Vitrinas, Rótulos y Anuncios.

#### CAPITULO I

##### Disposición General

##### Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilización privativa y aprovechamiento especial por Escaparates, Vitrinas, Rótulos y Anuncios, de dominio municipal, que regirá la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2.º-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

##### Medio de la Contraprestación

##### Artículo 3.º-

El medio de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, consistentes en Escaparates, Vitrinas, Rótulos y Anuncios.

#### CAPITULO III

##### Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4º-

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV

#### Obligados al Pago

#### Artículo 5º

1.- Están obligados al pago del Precio Público de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago que les se benefician del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

#### Cuantía

#### Artículo 6º-

La Cuantía del Precio Público de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto.	Pesetas año
a) Por cada vitrina vitustrada o adosada a la pared, por metro cuadrado o fracción	500
b) Por cada escaparate por metro cuadrado o fracción	500
c) Por cada rótulo fijo o portátil	500
d) Por cada anuncio luminoso por metro cuadrado o fracción	500
e) Por cada aparato cinematográfico que proyecte anuncios, cualquiera que sea el número	1.300
f) Por cada placa que anuncie una profesión	250

#### CAPITULO VI

#### Obligaciones de Pago

#### Artículo 7º-

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza será:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
- b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez vencida en los padrones o matrículas de este Precio Público, en el plazo fijado por el Ayuntamiento, que será anunciado en el Tablón de Anuncios, previo edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por término de quince días para atender vedaciones, en el primer trimestre de cada año.

Cuando el cobro de este Precio Público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

### Artículo 8.º-

Los períodos señalados en las Tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

### Gestión del Precio Público

#### Sección 1.ª. Obligaciones materiales y Formales.

### Artículo 9.º-

Las personas físicas y jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los

elementos a cargar en los bienes de dominio público local.

#### Artículo 10º.-

El costo de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el artículo 6º, y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el momento de la concesión por la Autoridad municipal.

#### Artículo 11º.-

1.- Los beneficiarios de las aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª. Inspección y Recaudación

#### Artículo 12º.-

La inspección y recaudación de estaprecio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza, y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su

desarrollo.

### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y, subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUN. 24

Reguladora del Precio Público por Apertura de Calicatas o Zanjas de Terrenos de Uso Público y Cualquier Remoción del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

#### CAPITULO I

#### Disposición General

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y aprovechamiento especial por Apertura de Calicatas o Zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente

Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

##### Hecho de la Contraprestación

#### Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio consistente en apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier renovación del pavimento o aceras en la vía pública.

#### CAPITULO III

##### Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4º.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV

##### Obligados al Pago

#### Artículo 5º.-

1.- Están obligados al Pago del Precio Público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

## CAPITULO V

## Cuantía

Artículo 6º.-

La Cuantía del Precio Público de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente tarifa:

Concepto.	Pescetas.
	dia
a) Por cada Metro Cuadrado ocupado pagará	50.
b) Por cada Metro Cuadrado de pavimento en rollo	200.
c) Por cada Metro Cuadrado de pavimento de hormigón.	300.
d) Por cada Metro Cuadrado de pavimento de cemento.	300.
e) Por cada Metro Cuadrado de pavimento de asfalto.	300.
f) Por cada Metro Cuadrado de piedra sobre hormigón	500.
g) Por cada Metro Cuadrado de pavimento adoquinado.	500.

## CAPITULO VI

## Obligación de pago

Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice, si se procedió sin autorización.

2.- El pago se realizará por ingreso directo en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento.

Artículo 8º.-

Los períodos señalados en las tarifas contenidas en el artículo 6º. de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreductible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

## Gestión del Precio Público

## Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades intermedias en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presenta



rán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

#### Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retira de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora del artículo 6º, y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se presentará fianza determinada en el documento de la concesión por la Autoridad Municipal.

#### Artículo 11º.-

1.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros.

2.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

### Sección 2ª.- Inspección y Recaudación

#### Artículo 12º.-

La inspección y recaudación de esta Tercio Público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL MUN. 25Reguladora del Precio Público por Industrias Callejeras y AmbulantesCAPITULO I

## Disposición General

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y aprovechamiento especial por Industrias Callejeras y Ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II

## Hecho de la Contraprestación

Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, apre-

muebles y o distrito especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, consistente en la instalación de Industrias Callejeras y Ambulantes.

### CAPITULO III

#### Exenciones y Bonificaciones

##### Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

### CAPITULO IV

#### Obligados al Pago

##### Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del Precio Público, objeto de la Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se benefician del citado aprovechamiento.

### CAPITULO V

#### Coautía

##### Artículo 6º.-

La Coautía del Precio Público de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas día
a) Deudores de paños, telas, pieles, perfumería, bisutería, lulos, puchillos, etc, con importe de hasta 4 Mz.	250
b) Idem. Idem. excediendo 4 Mz., sin reservar los 8 Mz.	500
c) Por cada Mz., que exceda de los 8 Mz.	100

## CAPITULO VI

## Obligación de pago

Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza uace:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la obtención de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez recibidos en los Padrones o Matrículas, por trimestres naturales en la Tesorería Municipal.

Cuando el cobro de este Precio Público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irrevocable cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

## Gestión del Precio Público.

## Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales.

Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar

Los elementos a ocupar en los bienes de dominio público.

#### Artículo 10º.-

El costo de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora del artículo 6º, y será siempre de cuenta de los interesados.

#### Artículo 11º.-

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

En el caso de que los interesados no hayan cumplido todo lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

### Sección 2ª. Inspección y Recaudación.

#### Artículo 12º.-

La inspección y recaudación de este Precio Público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA NUM. 26

Reguladora del Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculo o Atracciones Situadas en Terrenos de Uso Público.

#### CAPITULO I

#### Disposición General

##### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y aprovechamiento especial por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculo o Atracciones Situadas en Terrenos de Uso Público, que se regula por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término

Municipal de Fregeval de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

##### Hecho de la Contraprestación

##### Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, consistente en la instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situadas en Terrenos de Uso Público.

#### CAPITULO III

##### Exenciones y Bonificaciones

##### Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV

##### Obligaciones de Pago

##### Artículo 5º.-

1.- Están obligadas al pago del Precio Público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

##### Cuantía

##### Artículo 6º.-

La Cuantía del Precio Público de esta Ordenanza, será

el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas . día .
a) Por instalaciones de Circos, Voladores, Carruseles, Tiovivos, Ristas de Coches, Barracas y similares, por metro Cuadrado.	120 .
b) Por instalaciones de Casetas de Tiro, Raile, Aparatos Automáticos, etc., por metro Cuadrado.	100 .
c) Por instalaciones de Puertas de Venta de cualquier clase, por metro Cuadrado.	100 .
d) Por instalaciones de Tómbolas y similares, por metro Cuadrado.	130 .
e) Como cuota mínima, cualquiera que sea la extensión de la instalación.	1.700 .

#### CAPITULO VI

#### Obligación de Pago

##### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del Precio Público en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

2.- El pago del Precio Público se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la concesión de la preceptiva licencia.

##### Artículo 8º.-

Los montos señalados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

#### CAPITULO VII

#### Gestión del Precio Público

#### Sección 1ª. Obligaciones materiales y Formales

##### Artículo 9º.-

Las personas físicas y jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, largitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a



ocupar en los bienes de dominio público.

#### Artículo 10.-

El coste de la instalación y retirada de las demarcaciones no está comprendido en la tarifa reguladora en el artículo 6º y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de la concesión por la Autoridad Municipal.

#### Artículo 11.-

1.- Los beneficiarios de las aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª. Inspección y Recaudación.

#### Artículo 12.-

La inspección y recaudación de este Precio Público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en su caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la

complementar y desarrollar.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollan o complementan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Reguladora del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercaderías, Materiales de Construcción, Escaleras, Vallas, Puntales, Aspillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas

#### CAPITULO I

##### Disposición General

##### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa y el aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público con mercaderías, materiales de construcción, escaleras, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el Territorio Municipal de Eregual de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

##### Hecho de la Contraprestación

##### Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público

regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute espacial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, consistente en la ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puentes, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

### CAPITULO III

#### Exenciones y Bonificaciones

##### Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto al Precio Público regulado en la presente Ordenanza,

### CAPITULO IV

#### Obligaciones de Pago

##### Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del Precio Público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

### CAPITULO V

#### Cuanta

##### Artículo 6º.-

La Cuanta del Precio Público de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tarifa:

Concepto.	Unidad.	Pesetas. día.
a) Vallas	Metro lineal.	25
b) Andamios	Metro lineal.	25
c) Puentes	Por elemento	25
d) Aspillas.	Metro lineal	25
e) Mercancías.	Metro Cuadrado	25

J) Materiales de construcción y escombros

Helio Cordero.

50

CAPITULO VI

Obligación de Pago

Artículo 7º.-

1.- La obligación de Pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

2.- El pago del Precio Público, se realizará mediante impreso directo en la Tesorería Municipal previa liquidación efectuada de los aprovechamientos u ocupaciones.

Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza tendrá carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

CAPITULO VII

Gestión del Precio Público

Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales.

Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, Renglón, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público.

Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora del artículo 6º, y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto prestará la pluma determinada en el documento de la concesión por la Autoridad Municipal.

Artículo 11º.-

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, estarán obliga-

das a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de bajo o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que se hayan de tener efecto.

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión, administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá constatar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Sección 2ª.- Inspección y Recaudación.

Artículo 12º.-

La inspección y recaudación de este Precio Fidejante se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza, y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, Regulatorias de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria, y las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Regulatoria de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria,

así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efecto a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 28

Reguladora del Precio Público por carga y descarga de mercancías en la Vía Pública.

#### CAPITULO I

Disposición General.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento, establece el Precio Público por la utilización privativa y el aprovechamiento especial por la carga y descarga de mercancías en la Vía Pública, que se regula por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2.º.-

La presente Ordenanza leza de aplicación en todo el Termino Municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

Hecho de la carta portarias.

Artículo 3º.-

El hecho de la carga prestada pe-  
cuniaria del Precio Público regulado en esta  
Ordenanza estará constituido por la utili-  
zación, aprovechamiento y disfrute especial  
de bienes de dominio público, definido  
en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamen-  
to de Bienes de las Entidades Locales apro-  
bados por el Real Decreto 1.372/86, de 13 de  
Junio, consistente en la carga y descarga  
de mercancías en la vía pública.

CAPITULO III.

Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonifica-  
ción alguna respecto al Precio Público  
regulado en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV.

Obligados al Pago.

Artículo 5º.-

1.- Están obligados al pago del  
Precio Público de la Ordenanza las perso-  
nas físicas o jurídicas y las Entidades a  
que se refiera el artículo 33 de la  
Ley General Tributaria a cuyo favor se otor-  
guen las correspondientes licencias.

2.- Cuando el aprovechamiento o  
utilización privativa se realice sin la pre-  
ceptiva licencia, estarán obligados al pago  
quienes se beneficien del citado aprovecha-  
miento.

CAPITULO V

Cuantía.

Artículo 6º.-

La Cuantía del Precio Público

de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tazifa.

Concepto	Peretas
a) Por cada camion que cargue o descargue, carbón, fardos, cajas, leña, bidones, azidos, etc por cada carga o descarga	260.
b) Por cada carro de dos caballerías y por igual concepto	130.
c) Por cada carro de una sola caballería y por igual concepto	75.

#### CAPITULO VI

#### obligación de Pago.

##### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia, o en el momento de la realización de la actividad.

2.- El pago del Precio Público se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.

##### Artículo 8º.-

Los periodos señalados en los tarifas contenidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreductible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

#### CAPITULO VII

#### gestión del Precio Público

##### Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales

##### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación



causá solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

#### Artículo 10º -

El costo de la instalación y retirada de los elementos no está comprendida en la tarifa reguladora del artículo 6º, y será siempre de cuenta de los interesados.

#### Artículo 11º -

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hallan de tener efectos.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- Por el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión Administrativa objeto de esta ordenanza, se podrá concertar la misma incluí-

dual o idóticamente a los interesados y el Ayuntamiento.

Servicio 2º. Inspección y Recaudación

Artículo 12º.-

La inspección y Recaudación de este Partido Público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Servicio 3º. Infracciones y Sanciones

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y, subsidiariamente, al de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollan.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en

vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA NUM. 30

### Reguladora del Precio Público por conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios

#### CAPITULO I

##### Disposición General

##### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ilustre Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio de Conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, artículo 48 a 48 de la citada ley 39/88.

##### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Freixal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### CAPITULO II

##### Medio de la Contratación

##### Artículo 3º.-

El medio de la Contratación pecuniaria del Precio Público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del Servicio de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios.

#### CAPITULO III

##### Exenciones y Bonificaciones

##### Artículo 4º.-

Señal lo establecido por la ley o norma de igual rango

#### CAPITULO IV

##### Obligaciones a pagar

##### Artículo 5º.-

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios definidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

En su caso, serán responsables del pago del Precio Público, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios definidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO V

##### Cuenta

##### Artículo 6º.-

La Cuenta del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuenta	Pesetas
Por conducción de cadáveres en el coche Fúnebre, dentro del término municipal	3.000
Por conducción de cadáveres en el coche Fúnebre, fuera del término municipal, por cada kilómetro recorrido	100.

#### CAPITULO VI.

##### Obligación del Pago.

##### Artículo 7º.-

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio definidos en el artículo 3º, de la misma.

#### CAPITULO VII.

##### Costas y Recaudación.

##### Artículo 8º.-

El pago de dicho Precio Público se efectuará a retizar la oportuna autorización, en su caso, a la prestación de la correspondiente factura.

El Ayuntamiento, podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial

del Precio Público, cuando así lo considere oportuno.

Las deudas por este Precio Público, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### CAPITULO VIII

#### Infracciones y Sanciones.

##### Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que las desarrollen o complementen.

##### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o la complementen.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 31Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua

## CAPITULO I

## Disposición General

Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Freixal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## CAPITULO II

## Hecho de la Contraprestación

Artículo 3.º

El hecho de la Contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable.

## CAPITULO III

## Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.º-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la erogación de este Precio Público, o excepción de las estipuladas por la Ley.

## CAPITULO IV

## Sujeto Pasivo

Artículo 5.º-

Se hallan obligadas al pago del Precio Público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

CAPITULO V  
Cuota Tributaria

Artículo 6º.-

1.- La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red general de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3.500 Pts., para viviendas particulares y de 6.000 Pts. para toda clase de industrias.

2.- La Cuota Tributaria por la prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

Tarifa.	Cuota fija mensual.	Importe Mz. Pesetas.
Hasta 6 Mz., se abouará como consumo mínimo.	200	60
Exceso de más de 6 Mz., hasta 15 Mz. se abouará.	200	75.
El exceso de más de 15 Mz., se abouará	200	150.
Industrias de Hostelerías, y otras, el exceso de más de 15 Mz. idem en tramos 1 y 2 y cuota fija.	200	90

CAPITULO VI  
Obligación de Pago

Artículo 7º.-

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, uace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, definidas en el artículo 3º de la misma.

CAPITULO VII

## Gestión y Recaudación

Artículo 8º-

El pago de dicho Precio Público se efectuará trimestralmente, en lo referente al párrafo 2, del artículo 6º de esta Ordenanza, y con respecto al párrafo 1, del citado artículo, a la presentación del correspondiente recibo.

Las deudas por este Precio Público, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## CAPITULO VIII

## Infracciones y Sanciones

Artículo 9º-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.I. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/83, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NÚM. 32

Reguladora del Precio Público por uso de Zonas  
verdes de Piscina Municipal



## CAPITULO I

### Disposición general

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por el uso de las Instalaciones de Piscina Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Territorio Municipal de Forpejal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

## CAPITULO II

### Hecho de Contraprestación

#### Artículo 3º.-

El Hecho de la Contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado por esta Ordenanza, está constituido por el uso de las Instalaciones de las Piscinas de propiedad Municipal.

## CAPITULO III

### Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4º.-

No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción de este Precio Público, excepto lo estipulado por la Ley y las aprobadas expresamente por la Corporación.

## CAPITULO IV

### Obligados a Pagar

#### Artículo 5º.-

Están obligados al Pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

## CAPITULO V

## Cuanta

Artículo 6º.-

La cuota del Precio Público correspondiente a esta ordenanza, será la fijada por la siguiente tarifa:

Concepto.	Pesetas
a) Epígrafe 1º.- Abonos 15 baños:	
1) Niños	950
2) Jóvenes	1.430
3) Adultos	1.900
4) Pensionistas	1.425
b) Epígrafe 2º.- Abonos de 30 baños:	
1) Niños	1.600
2) Jóvenes	2.400
3) Adultos	3.300
4) Pensionistas	2.475
c) Epígrafe 3º.- Entrada días laborables:	
1) Niños	105
2) Jóvenes	130
3) Adultos	160
4) Pensionistas	120
d) Epígrafe 4º.- Entrada Sábados y Festivos	
1) Niños	130
2) Jóvenes	160
3) Adultos	185
4) Pensionistas	140

Tendrán la consideración de niños: Hasta 14 años cumplidos.

Tendrán la consideración de jóvenes: De 15 a 21 año cumplidos.

Tendrán la consideración de adultos: De 22 a 64 años cumplidos.

Tendrán la consideración de pensionistas: Los mayores de 64 años, o aquellas personas que acrediten su condición de pensionista mediante documento oficial.

## CAPITULO VI Obligación de Pago

### Artículo 7º.-

La obligación del Pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de prestación del Servicio o la actividad definidas en el artículo 3º de la misma.

## CAPITULO VII Gestión y Recaudación

### Artículo 8º.-

El pago de dicho Precio Público se efectuará mediante el sistema de Abono o Entrada Libre, fijados en el artículo 6º de esta Ordenanza, en el momento de entrada en las instalaciones de las piscinas.

## CAPITULO VIII Infracciones y Sanciones

### Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se aplicará al volumen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.I. 781/88, de 18 de Abril, y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria y las disposiciones que las desarrollen o complementen,

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.990, perveniendo.

ciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUN. 33

## Reguladora del Precio Público por Escuela Municipal de Música.

### CAPITULO I

#### Disposición general

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece el Precio Público por Escuela Municipal de Música de conformidad con lo establecido en el capítulo 6º, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Fregenal de la Sierra, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

### CAPITULO II

#### Hecho de la Contraprestación

#### Artículo 3º.-

El hecho de la Contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la impartición de cursos en la Escuela Municipal de Música.

### CAPITULO III

#### Exenciones y bonificaciones

#### Artículo 4º.-

No se concederá exención y bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por esta Ordenanza.

### CAPITULO IV

#### Obligados a pagar

#### Artículo 5º.-

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios definidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

## CAPITULO V

### Cuentas

#### Artículo 6°.-

La cuenta del Precio Público correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente

Tarifa:

Concepto	Pesos
Matrícula Anual	3.000
Alumnos de Preparatorio y 1° de Solfeo, al mes	500
Alumnos de 2° y 3° de Solfeo, al mes	1.000
Alumnos de 4° y 5° de Solfeo, al mes	1.500
Alumnos de Piano, Viento Madera, Viento Metal y Conjunto Coral, en cualquiera de los cursos impartidos, al mes	1.500

## CAPITULO VI

### Obligación de Pago.

#### Artículo 7°.-

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la matriculación en la Escuela Municipal de Música, según viene definido en el artículo 5° de esta Ordenanza.

## CAPITULO VII.

### Gestión y Recaudación.

#### Artículo 8°.-

Los pagos de este Precio Público se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, mediante el sistema de recibos, en los siguientes plazos:

- Matriculación: en el momento de producirse ésta.
- Mensualidades: por mensualidades

cumplidas, entre los días 1º y 10 del siguiente mes.

#### CAPITULO UZII

#### Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión en lugar y fecha indicada, siendo las 21.h y 20 minutos, de los que yo como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE - PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,  
ACCIDENTAL,

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. Luis Luoreno Gamito

Sres. Concejales:

D. Antonio Papajo Murillo

D. Antonio Carrascal Rubio

Dña. Virginia Guejo Rodríguez.

D. Juan Francisco Coballes Fabian

D. Francisco de Borja Ramirez Lozano

D. Feliciano Hernaldez Rodríguez.

Sr. Secretario:

D. Francisco Carlos de Oro-Pulido Ruiz

En la Ciudad de Fregenal de la  
Sierra, a veintisiete de Septiembre de  
mil novecientos ochenta y nueve, siendo  
las diecinueve horas y treinta minutos,  
se reúnen en Primera Convocatoria, en  
el Salón de Sesiones de este Excelen-  
tísimo Ayuntamiento, los señores conce-  
jales que al margen se expresan, bajo  
la presidencia del Señor Alcalde, D.  
Luis Luoreno Gamito, al objeto de cele-  
brar la sesión extraordinaria seña-  
lada para este día y para la que  
previa previa y legalmente convocados

No asistió a la sesión y no justificó su ausencia los Señores Ovalajes que a continuación se citan con indicación de los grupos políticos a que pertenecían:

Grupo Socialista: D. Emiliano Flores Yegres y D. Tomas Sánchez Rodríguez.

Grupo Popular: D. José Luis Jiménez Perogil, D. Alvaro Rastrojo Vargas y D. Rafael Cantuero Rodríguez.

Grupo Izquierda Unida: D. Fernando González Jurau.

Actuó como Secretario, D. Francisco Carlos de Oro-Rulido Ruiz, que da fe del acto.

1º.- 4 UNICO.- FORMACION DE MESAS ELECTORALES, ELECCIONES A CORTES GENERALES, 1989.

Declarada abierta la sesión, por el Sr. Presidente, se informó a los asistentes del Real Decreto 1.047/89 de 1 de Septiembre, de Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y Convocatoria a Cortes Generales, que tendrán lugar el próximo 29 de Octubre. Igualmente se facilitó una breve explicación sobre la fórmula de formación de las Mesas Electorales, la que viene determinada en el artículo 26 de la Ley 5/85, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Seguidamente se procedió al sorteo de las mesas electorales, mediante el sistema de sorteo, quedando éstas constituidas con el voto favorable de todos los asistentes, según el siguiente detalle:

Distrito 1º, Sección 1ª. Cámara Agraria Local. Mesa Unica.

TITULARES =

PRESIDENTE: D. Carlos Luciano López.

1er. VOCAL: Dña. Remedios Muñoz Carrascal.

2º VOCAL: D. Juan M. Alvarez Barroqu.

SUPLENTE =

DE PRESIDENTE: D. Antonio Tº Ramos Flores.

DE PRESIDENTE: D. Fernando Ruiz de Alarcón Jaramillo.

DE 1er. VOCAL: Dña. María del Pilar Magales Perogil.

DE 1er. VOCAL: D. FRANCISCO PEROGIL MESA.



DE 2º. VOCAL: D. José Luis Penueldez - Salguero Reviriego  
DE 2º. VOCAL: D. Andrés Luontero Expósito.

Distrito 1º. Sección 2ª. Colegio Público San Francisco.  
Frente, Mesa A.

TITULARES:

PRESIDENTE: Dña. María Teresa Garena - Torre de la Calzada.  
1º. VOCAL: D. Francisco Javier Castaño Pérez.  
2º. VOCAL: Dña. María Corrales Luoreno.

SUPLENENTES:

DE PRESIDENTE: Dña. Rosario Gómez Rebollo.  
DE PRESIDENTE: Dña. Manuela Caballero Fabian.  
DE 1º. VOCAL: D. RAFAEL Adame Boza.  
DE 1º. VOCAL: Dña. Victoria García Iba.  
DE 2º. VOCAL: D. José Pablo Carrascal Arauda.  
DE 2º. VOCAL: Dña. María José Domínguez Agudo.

Distrito 1º. Sección 2ª. Colegio Público San Francisco  
Traseros, Mesa B.

TITULARES:

PRESIDENTE: Dña. María del Carmen Sol Gómez.  
1º. VOCAL: Dña. Josefa Romero Luque.  
2º. VOCAL: D. José Luis Nogales Caballo.

SUPLENENTES:

DE PRESIDENTE: D. José Rodríguez - Costello Martínez.  
DE PRESIDENTE: Dña. María del Pilar Navas Pérez.  
DE 1º. VOCAL: D. Antonio Rodríguez Coronado.  
DE 1º. VOCAL: Dña. María Isabel Luque Cordero.  
DE 2º. VOCAL: Dña. Manuela Fardo González.  
DE 2º. VOCAL: Dña. Remedios Sánchez Arjona Sánchez - Arjona

Distrito 2º., Sección 1ª. Escuela Hogar Nereobriga. Mesa Única.

TITULARES:

PRESIDENTE: Dña. Isabel Rivera Chumense.  
1º. VOCAL: Dña. Juan María Nogales Luque.

2º LOCAL : D. Pedro Luisa Luoreno.

SUPLENTE :

DE PRESIDENTE : D. Joaquín Luago Carrero

DE PRESIDENTE : Dña. Remedios González Ullanera

DE 1º VOCAL : Dña. María Carballar Chávez.

DE 1º VOCAL : Dña. María de los Angeles Boza Valle.

DE 2º VOCAL : Dña. Isabel Flores Yagros.

DE 2º VOCAL : Dña. Blanca María Luñoz Calderón.

Distrito 2º. Sección 2º. Colegio Público Anos Luotano. Izquierdo.  
Luisa Uñica.

TITULARES :

PRESIDENTE : Dña. Ana Sabán Luotano

1º VOCAL : Dña. Antonia Madal Chamorro

2º VOCAL : Dña. Encarnación Luotero Luotano.

SUPLENTE :

DE PRESIDENTE : Manuela Nogales Luotero

DE PRESIDENTE : D. Antonio Gusto Pérez

DE 1º VOCAL : Dña. Encarnación Quintero Riquie

DE 1º VOCAL : D. Isidoro Garrido Torrado

DE 2º VOCAL : Dña. María de los Remedios Givaldo Echeverría.

DE 2º VOCAL : D. Juan Fernando Blanes.

Distrito 3º. Sección 1º. Colegio Público Anos Luotano. Dere-  
cha. Luisa Uñica.

TITULARES :

PRESIDENTE : Dña. Manuela Piñero Delgado

1º VOCAL : D. José Saucha Castaño.

2º VOCAL : D. Benito Lobo Pérez.

SUPLENTE :

DE PRESIDENTE : Dña. Ana María Nogales León

DE PRESIDENTE : Francisco Cordero Feroque

DE 1º VOCAL : D. Miguel Gardillo Vázquez

DE 1º VOCAL : Dña. Manuela Vázquez Díaz.

DE 2º VOCAL : D. José Quintero Córdoba.

DE 2º. VOCAL: Dña. María Teresa Martínez Gil.

Distrito 3º. Sección 2ª. Instituto de Badajoz "Eugenio Heruoso". Nueva Ursa.

TITULARES:

PRESIDENTE: D. Manuel Tiburcio Martínez

1º. VOCAL: D. Juan Manuel Garrido Antelo

2º. VOCAL: Dña. Francisca Moreno Bravo.

SUPLENTE:

DE PRESIDENTE: Dña. Ponificación Rubio Alvarez.

DE PRESIDENTE: D. Julio López Urribeola.

DE 1º. VOCAL: Dña. María Constanza Rodríguez.

DE 1º. VOCAL: D. Juan Lu. Carrasco Carballar.

DE 2º. VOCAL: Dña. Rosa María Pérez Blanco.

DE 2º. VOCAL: Dña. María Gil Nogales.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la Sesión en lugar y fecha indicados, siendo las veinte horas y diez minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Ses. Asistentes:

Sr. Alcalde- Presidente:

D. Luis Luciano Gamito.

Sres. Concejales:

D. Emiliano Flores Yegor.

D. Tomás Sánchez Rodríguez.

D. Antonio Carrascal Rubio

Dña. Virginia Conejo Rodríguez.

D. Juan Francisco Ceballos Fabian.

D. José Luis Jimenez Berzgil.

D. Feliciano Hernández Rodríguez.

D. Aurora Benitojo Vargas.

D. Rafael Cantarero Rodríguez.

Sr. Secretario:

D. Francisco Carlos de Oco-Pulido Ruiz.

En la ciudad de Fregenal de la Sierra, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reunen en Primera Convocatoria en el Salón de Actos de este Excelentísimo Ayuntamiento, los señores Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Luis Luciano Gamito,

al objeto de celebrar, la sesión extraordinaria convocada para este día y para la que fue

cau previa y legalmente convocadas.

No asisten a la Sesión, justificando su ausencia los siguientes Señores Concejales: D. Antonio Regajo Luzzillo, del Grupo Socialista, D. Francisco de Borja Ramirez Lozano, del Grupo popular, igualmente no asiste a la Sesión, sin justificar su ausencia, el Concejil del Grupo Izquierda Unida, D. Fernando Cortales Durán.

Actúa como secretario D. Francisco Carlos de Oco-Pulido Ruiz, que da fe del acto.

1.º APROBACION, SI PROCEDE, ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO DE FREGENAL DE LA SIERRA, DENOMINADA "SOAFRE, S.A".

Por el Sr. Alcalde se informó a los asistentes que por la Comisión Consultativa Especial para la Fundación de una Empresa Municipal Anónima, celebrado el día 17 de octubre pasado,

se habían informado favorablemente los Estatutos de la Sociedad para el Desarrollo Económico y el Fomento del Empleo de Fregenal de la Sierra, denominada "Soafre", S.A. Estatuto que habían sido redactada por los técnicos de la referida Comisión, siendo éste:

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO DE FREGENAL DE LA SIERRA, DENOMINADA, "SOAFRE, S.A".

TITULO 1º.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Bajo el nombre de "SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO DE FREGENAL DE LA SIERRA, S.A. MUNICIPAL "SOAFRE, S.A", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las presentes Estatutos y, en lo no previsto, por la legislación mercantil y régimen local.

Artículo 2º.- Constituirá el objeto de la Sociedad, promover e impulsar el desarrollo económico de Fregenal de la Sierra, mediante el ejercicio de todas o algunas de las siguientes actividades:

a) Adquirir urbanizaciones y enajenar suelo urbano para el asentamiento de empresas dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra.

b) Promover la iniciativa pública y/o privada en cuanto a la creación de empresas.

c) Ejecutar por sí o particular en proyectos de calificado interés para el fomento del empleo y el desarrollo económico.

d) Conceder subvenciones para inversiones de primer establecimiento o ampliación de empresas y para un gasto corriente y para el

aval o garantía de la Sociedad en la financiación de las mismas con recursos ajenos.

e) Informar y tramitar peticiones de beneficios establecidos por las diversas administraciones públicas como estímulo a la inversión empresarial y prestar, dentro de sus posibilidades, asesoramiento técnico, jurídico y financiero y económico a las iniciativas de pequeñas y medianas empresas.

f) Promover y participar económicamente en cuanto actividades de competencia municipal tiendan a la prestación de servicios a la comunidad.

g) En general, cualquier otra actividad de éste carácter que favorezca directa o indirectamente el desarrollo integral y la creación de puestos de trabajo en el área de la Sierra.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades el día siguiente a la firma de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Fregeal de la Sierra, (Badajoz), en Paseo de la Constitución, número uno.

## TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL.-

Artículo 5º.- El capital social dividido en acciones nominativas e intangibles en mano del Ayuntamiento de Fregeal de la Sierra, se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS, / 10.000.000 / pts.

Cada acción será de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, / 250.000 / pts, por lo que el número de ellas será de CUARENTA, / 40 /, numerada del 1 al 40, inclusive.

Artículo 6°.- El capital podrá ser aumentado según las normas legales. El acuerdo que así lo dispuso de terminará la forma de hacerlo y ordenará su total desembolso.

Artículo 7°.- Las acciones son intransferibles.

Artículo 8°.- El capital quedará totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Tregual de la Sierra.

### TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 9°.- La Sociedad estará regida por los siguientes órganos:

- 1°.- La Junta General
- 2°.- El Consejo de Administración y,
- 3°.- El Gerente.

Capítulo 1°.- De la Junta General de Accionistas.

Artículo 10°.- El Ayuntamiento Pleno asumirá las funciones de Junta General. El funcionamiento de la Corporación, constituida en Junta General de la Empresa, se acomodará, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, de los preceptos dictados para las Corporaciones Locales en la legislación de Régimen Local y en sus Reglamentos, aplicándose la norma reguladora del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 11°.- Será el Presidente de la Junta General, el Alcalde del Ayuntamiento, o quien compere su Convocatoria en los casos de Junta Ordinaria y Extraordinaria. Además de los requisitos del artículo 53 de la Ley, las citaciones siempre serán personales, debiendo verificarse estas últimas con CUARENTA Y OCHO HORAS de antelación al menos.

Artículo 12°.-

será el Secretario de la Sociedad, el Secretario General del Ayuntamiento, quien dará fe de los acuerdos, haciendo constar en los mismos en el libro de Actas independiente que al efecto llevará con el visto bueno del Presidente, y ejercerá de las demás funciones que como Secretario de la Empresa le competan.

Artículo 13. - La Junta General de Accionistas tiene la siguiente facultades y competencias:

- a) Nombrar el Consejo de Administración en la forma prevista en estos Estatutos.
- b) Fijar, en su caso, la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Nombrar al gerente a propuesta del Consejo de Administración.
- g) Aprobar el presupuesto, Plan de Actuación, Inventario, Balance y Cuentas Anuales de la Sociedad, y,
- h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

## Capítulo 2.º - Del Consejo de Administración

Artículo 14.º - Componen el Consejo de Administración cinco miembros que serán nombrados por la Junta General entre las personas especialmente capacitadas, debiendo un tercio de los mismos pertenecer a la Corporación Municipal de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de Servicio.

Artículo 15.º - La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, y le afectarán las causas de incompatibilidad e incompatibilidad que para ejercer cargos representativos señala la Ley 5/85, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 16.º - La condición de Consejero se pierde: por expiración del período por el que fue elegido; por sobrevenirle alguna causa de incompatibilidad o incompatibilidad; por acción de responsabilidades que pudiera ejercer sobre ellos la Junta General; por cese



como Consejal del Ayuntamiento o por acuerdo de la Junta General

Artículo 17º.- El Consejo habrá de elegir en su seno un Presidente y un Vicepresidente, que substituirá a aquel por motivos de ausencia o enfermedad, substituyendo a éste, y a su vez, un Administrador que el Consejo designe.

Actuará como Secretario del Consejo, así mismo el Secretario General del Ayuntamiento, o quien legalmente le substituya, quien llevará un libro de Actas en el que se recogerán las deliberaciones y acuerdos del Consejo, levantándose una de cada Sesión que será leída en la Sesión siguiente y firmada como tal por todos los asistentes a la misma.

Artículo 18º.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes:

Como regla general se reunirá una vez al trimestre, salvo que no halla asuntos que tratar, será convocada por el Presidente o quien haga sus veces

Artículo 19º.- Las Convocatorias para las reuniones del Consejo se cursarán con una antelación mínima de DOS DIAS, y además de indicar el día y hora de su celebración, se especificarán los asuntos que habrán de tratarse, a tal efecto, con la debida antelación, preparará el Secretario los asuntos pendientes para que el Presidente determine el Orden del Día.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la Sesión.

Artículo 20º.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad,
- b) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime conveniente
- c) Las Convocatorias del Consejo y Dirección de sus deliberaciones; y

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Cuando por las razones citadas no pudiera asistir el presidente, el vicepresidente que lo sustituirá, tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 21º.- Serán atribuciones del Consejo de Administración las normales facultades de dirección, gestión y ejecución de la Empresa y en particular:

a) Acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo.

b) Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad, trazando las normas de Gobierno a la Dirección o Gerencia.

c) Organizar e inspeccionar la marcha de la sociedad y cada uno de sus servicios.

d) Celebrar toda clase de contratos, convenciones y negociaciones, cuando no sea competencia de la Junta General.

e) Acordar el ejercicio de cuantas acciones competen a la sociedad o deistir de ellas en cualquier instancia.

f) Aprobar la plantilla de empleados y sus retribuciones y nombrar o separar de la Sociedad a los mismos, siempre que impliquen mando, jefatura o responsabilidad especial.

g) Acordar las operaciones de crédito y demás que exijan el objeto y las atribuciones de la Sociedad, cuando ello no correspondiere a la Junta General.

h) Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones, con arreglo a lo que la Junta General determine.

i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y una memoria relativa a la situación de la Sociedad.

j) Proponer al Presidente de la Corporación la Convocatoria de la Junta General y ejecutar los acuerdos.

k) Decidir aquellas asuntos que han de ventilarse ante los Tribunales y cuáles de éstos deberán someterse a juicio.

de amigables conseredores.

l) Resolver las dudas que se presenten sobre interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime conveniente.

m) Delegar aquellas facultades que sean delegables conforme a la Ley de Sociedades Anónimas y otorgar a aquellas personas que sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad, y

n) Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes o que se dicten sobre el régimen de los diversos asuntos relacionados con el objeto social.

capítulo 3º.- Del Gerente.

Artículo 22º.- El Gerente será nombrado por la Junta General, la cual, al designarlo, establecerá las condiciones en que habrá de desempeñarse el cargo, debiendo recaer el nombramiento en personas especialmente capacitadas.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO; HACIENDA Y CONTABILIDAD

Artículo 23º.- El ejercicio social, coincide con el año natural. Al terminar este y dentro de los CUATRO MESES siguientes, el Consejo formulará el Balance y Memoria, proponiendo a la Junta su aprobación, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el reparto de beneficios.

Artículo 24º.- Corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya, la custodia de cuentas.

Artículo 25º.- Se entienden por beneficios líquidos los que se obtengan después de deducir las gastos de administración, amortización y las cargas fiscales.

Artículo 26º.- La Contabilidad de la Empresa estará bajo la dirección del Interventor de Fondos de la Corporación, pero será llevado por el sistema de partida doble, cumpliéndose

las prescripciones del Código de Comercio.

Artículo 2º.- Los beneficios netos seran percibidos por la sociedad, que los ingresara en la Caja Social.".-

Tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes, por mayoría absoluta, cinco votos a favor del grupo Socialista, y tres en contra del grupo Popular, se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto - memoria para la Fundación de una Empresa Municipal Andaluza.

2º.- Aprobar los Estatutos de la Sociedad para el Desarrollo Económico y el Fomento del Empleo de Fregenal de la Sierra, denominada, "SIAFRE S.A."

3º.- Proceder al Registro de la Sociedad en los diferentes Organismos (Registro Mercantil y Dirección General de Registros y Notarías).

2º.- APROBACION, SI PROCEDE, BASES DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE UN ASISTENTE SOCIAL PARA EL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Por el Sr. Alcalde, se informó a los asistentes que con fecha 29 de marzo de 1989, en Sesión Extraordinaria, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el Protocolo de modificación del Convenio del Servicio Social de Bases y Prorroga del existente, contemplándose en el mismo la contratación de un nuevo Asistente Social.

Por los Servicios Técnicos, continuó el Sr. Alcalde, se han confeccionado las Bases para la contratación de un Puesto de Asistente Social, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisión Permanente de Personal, Asuntos Sociales y Ayuda Familiar, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 del pasado mes de Octubre.

Este nuevo Asistente Social, cobrará el Servicio para las Ciudades de Zabal de la Sierra, Segura de Jacú y Fuentes de Jacú.

Tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes, por mayoría absoluta, cinco votos a favor del grupo Socialista, y

Des en contra del grupo Popular, se acordó aprobar las Bases para la contratación de un Asistente Social para el Servicio Social de Base de Fregenal de la Sierra, acordándose igualmente se proceda a la publicación de los mismos, siendo estas Bases las siguientes:

BASES PARA LA CONTRATACION DE UN PUESTO DE ASISTENTE SOCIAL PARA EL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE FREGENAL DE LA SIERRA.

PRIMERA.- Condiciones de la Contratación: Doce meses.

SEGUNDA.- Duración del Contrato: Doce meses.

TERCERA.- Coste Salarial y Seguridad Social anual: 2.608.440 Ptas.

CUARTA.- Los aspirantes interesados en tomar parte de este Concurso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Español.
- b) Tener cumplido 18 años y no exceder de la edad legal establecida.
- c) Estar en posesión del Título Académico de Asistente Social y Diplomado en Trabajos Sociales, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, salvo que haya sido cancelada su anotación en el Expediente Personal, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) Estar en posesión del Permiso de Conducción, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en

La fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

QUINTA.- Tribunal Calificador: El Tribunal Calificador estará compuesto por:

PRESENTE: Dno. Sr. Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra o miembro de la Corporación en quien delegue.

VICEPRESIDENTE: Dno. Sr. Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Higuera la Real, o miembro de la Corporación en quien delegue.

VOCALES:

Dno. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Dno. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de León, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Srta. Concejala Delegada de Asuntos Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Un representante del Colegio Profesional de Asistentes Sociales y Diplomados Sociales de Extremadura.

SECRETARIO: El Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, al que le sustituya, en su caso, el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Higuera la Real.

## SEXTA.- Ejercicios del concurso:

1º.- El Primer Ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un Plan de Actuación social de la Zona, cuya extensión y características determinará el Tribunal Calificador, durante un tiempo máximo de cuatro horas.

2º.- El Segundo Ejercicio consistirá en una entrevista que el Tribunal Calificador realizará a cada uno de los concursantes, en la que defenderán los proyectos realizados en el Primer Ejercicio, así como responderán a las cuestiones relacionadas con la actividad a desarrollar que les plantea el Tribunal Calificador.

Las puntuaciones para cada uno de los ejercicios, serán las siguientes:

Primer Ejercicio: Hasta un máximo de 10 puntos.

Segundo Ejercicio: Hasta un máximo de 10 puntos.  
La puntuación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, y dividida por el número de éstos.

El Tribunal Calificador, será competente para la resolución de cualquier cuestión se presente durante el transcurso del concurso.

El nombramiento del ganador del concurso, será expuesto en el Tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Pongresal de la Sierra y en el Boletín oficial de la Provincia.

## SEPTIMA.- Solicitudes:

Los aspirantes presentarán instancias, en la que harán constar reunir las condiciones exigidas en la base 4ª, junto con su Expediente Académico y Curriculum Vitae, en la

Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Pego  
 val de la Sierra, durante el plazo de QUINCE  
 DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publi-  
 cación de esta convocatoria en el Boletín Oficial  
 de la Provincia.

Finalizado el Plazo de admisión de solicitudes,  
 se confeccionará la lista de Admitidos y Exclui-  
 dos, la que también será publicada en el Bole-  
 tín Oficial de la Provincia, durante el plazo  
 de DIEZ DIAS HABILES, para atender reclamacio-  
 nes, en esta misma publicación se expresarán  
 los miembros que compondrán el Tribunal  
 Calificador. En esta misma publicación, se indi-  
 cará el lugar, día y horas de la celebración  
 del Concurso.

OCTAVA.- Al Excelentísimo Ayuntamiento de Pego  
 val de la Sierra, convocará por escrito, (autenticado  
 con ante de recibos), a cada uno de los es-  
 piritantes admitidos, indicándole igualmente en este  
 escrito el lugar, día y horas de la celebración  
 del Concurso, todo ello dentro de los DIEZ DIAS  
 siguientes a la finalización del plazo de exposi-  
 ción pública de la lista de Admitidos y Excluidos.

3º.- ADJUDICACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, CONTRATO JURASTA  
 DE 80.500 METROS CUADRADOS, SITOS EN VALERA, FINCA  
 "EL HOCHO", PARAJE "LAS MARABELAS".

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta del acta  
 de licitación de fecha 19 de Septiembre de 1939,  
 de lo subasta para cubrir la enajenación de  
 80.500 metros cuadrados, propiedad municipal,  
 sitos en Valera, Finca "El Hocho", Paraje "Las  
 Marabelas", los que fueron adjudicados provisio-  
 nalmente a D. ANGEL DEL CID POL, en calidad



de Dicitela General de MATADERO FREXENSE,  
S.A. (MAPRESA), por el precio de VEINTICUATRO  
MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS,  
/ 24.150.000/pts.

Tras un breve cambio de impresiones  
en los que los asistentes resaltaron que los  
terrenos fueran destinados exclusivamente a los  
efectos señalados en el Pliego de Condiciones  
Económico - Administrativa de la subasta, y visto  
el Reglamento de Contratación de las Corpora-  
ciones Locales, y el Expediente de Contratación,  
que fue aprobado en fecha 29 de Junio de  
1-989, por unanimidad de los asistentes, se  
acordó:

1º.- Declarar válido el acto de licitación.

2º.- Adjudicar definitivamente la subasta  
para contratar la enajenación de 80.500 me-  
tros cuadrados, propiedad municipal, sitos  
en Valera, finca "El Mocho", Parcela "Las Luara  
belas", a D. ANGEL DEL CID POL, Directa General  
del MATADERO FREXENSE, S.A., "MAPRESA", por  
el precio de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CIN-  
CUENTA MIL PESETAS, / 24.150.000/pts., y en  
plena sujeción al Pliego de Condiciones  
Económico - Administrativas.

4º.- APROBACION, SI PROCEDE, ACUERDO ANTESO PARA LA ADQUI-  
SION DE LAS PARCELAS NUMS. 141, 258, y 259 DEL PO-  
LIGONO NUM. 50, NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION  
DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD.

Por el Sr. Alcalde, se informó a los asistentes  
que de conformidad con lo establecido en el artículo 24  
de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de  
1954, se propuso a los propietarios de las parcelas números

141, 258 y 259 del Polígono núm. 50 de este Territorio Municipal, por la adquisición por mutuo acuerdo de las mismas, indicando que se había llegado al mismo con los propietarios, señalando que no había podido ser así con las de propiedad de D. José Anacleto Fabián.

Complementando el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1954, en lo referente a la propuesta de esta Alcaldía - Presidencia; informe del Arquitecto Técnico Municipal, y, fiscalización del Gasto por la Intervención de Fondos, se necesita para cumplir lo exigido en el referido artículo del acuerdo Plenario ratificando el acuerdo amistoso.

Tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes, se acordó:

1.º - Continuar el Expediente de Expropiación Forzosa Ordinaria, relativo a las propiedades de D. José Anacleto Fabián.

2.º - Ratificar el acuerdo amistoso llegado por los propietarios de las siguientes parcelas:

Propietario: Dña. VICENTA QUINTERO UJALA. Parcela, núm. 141, Polígono núm. 50. Superficie 5 áreas. Total a pagar: 35.000 p/b. TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Propietario: Dña. MARTA QUINTERO UJALA. Parcelas núms. 258 y 259, Polígono núm. 50. Superficie 25 a. y 45 a., respectivamente. Total a pagar: 400.000 p/b. CUATRO CIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.

Total gastos acuerdo amistoso: 525.000 p/b. CINQUENTAS VEINTI CINCO MIL PESETAS.

3.º - Aprobar el gasto y el pago de la cantidad expresada en el acuerdo núm. 2, según la fiscalización realizada por la Intervención de Fondos.

4.º - Aceptar la Tasación Pericial realizada por el Arquitecto Técnico Municipal, que da en el Expediente, y

5.º - Aceptar la Memoria - Propuesta de la Alcaldía - Presidencia, ratificando el acuerdo amistoso a que se ha llegado.

En este punto se incorporó a la Sesión el concejal

del Grupo Popular, D. Rafael Cantouero Rodríguez, no tomamos parte en la votación.

5º.- APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITO, PRESUPUESTO ORDINARIO, 1.989.

Por el Sr. Alcalde, se informó a las asistentes que el Expediente de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario de 1.989, por transferencia de otras partidas, ha sido informado favorablemente por unanimidad de las asistentes de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda, Presupuesto, Patrimonio y Cementerio, en Sesión celebrada con fecha 13 de los corrientes.

Visto los informes emitidos por el Sr. Secretario - Interventor y teniendo en cuenta que el Expediente se tramita por razones de urgencia y necesidad, plenamente justificadas, estando ajustado a las preceptos señalados en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por mayoría absoluta, cinco votos a favor del Grupo Socialista, por cuatro en contra del Grupo Popular, fue aprobado el Expediente de Suplemento de Crédito del Presupuesto Ordinario de 1.989, por transferencias de otras partidas, quedando resumido el Expediente por partidas de la siguiente forma:

AUMENTOS POR SUPLEMENTACION:

<u>PARTIDAS</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>IMPORTE PTAS.</u>	
171.1	Personal contratado de Servicios Generales	3.550.000	2
171.3	Personal Contratado Educación	351.000	2
181.5	Cuota Seguridad Social	1.762.000	2
211.1	Dotación ordinaria para Gastos de Oficinas.	40.000	2
222.3	Conservación y Reparación de Colegios.	50.000	2
223.3	Limpiera, Calefacción, Florida, etc. Colegios.	300.000	4
234.1	Servicio de comunicaciones.	150.000	1
242.1	Dietas, Locomoción y Traslados del Personal	30.000	6
261.6	Conservación y reparación de vehículos	172.000	6
262.6	Conservación y reparación de la Red de Agua	350.000	6

263.7	Conservación y reparación de calles y aceras	150.000.
272.1	Equipos de Oficinas	55.000.
291.7	Polideportivo y Piscinas	400.000.
325.9	Intereses y Comisiones de Cuentas Bancarias	300.000
	TOTAL SUPLEMENTOS	<u>7.660.000.</u>

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

a) Por aplicación del sobrante del Superavit de la liquidación del Ejercicio anterior, NO EXISTE.

b) Por transferencias de créditos de Partidas del Presupuesto de Gastos no comprometidos:

111.1	Retribuciones básicas servicios generales	841.760.
125.1	Retribuciones complementarias S. Generales	500.000.
171.7	Personal contratado de otros servicios comunitarios y sociales.	175.000.
198.5	Cuotas MUNICIPAL a cargo de la Corporación	910.696.
221.7	Alquileres.	40.000
222.1	Conservación y reparación edificios.	100.000
222.7	Conservación y reparación del Mercado, Mercado y Cementerio	100.000.
223.1	Limpieza, Calefacción, Fluído, etc., de Edificios.	250.000.
223.7	Limpieza, Calefacción, fluído, etc. Mercado, Mercado y Cementerio	150.000.
251.1	Vestuario y equipo personal.	150.000
254.4	Material Técnico y Especial (Productos Agua)	90.000
254.6	Material Técnico y Especial (Lamparas Alumbrado)	300.000
256.6	Combustibles, Materiales Auxiliares vehículo.	100.000
258.6	Costos de Prestación de Servicios.	30.000
259.1	Reparaciones, Trofeos y Análogos.	300.000
434.7	Cuota contra incendios.	12.348
481.5	Atenciones Benéficas y Socorros.	100.000.
611.7	Planes Provinciales.	1.200.000
631.7	Centro Socio-Cultural.	356.570
641.7	Vehículo, Audafonios, Equipo y Computador	1.270.000

853.9

Socorros a detenidos

50.000.

858.9

Autopagos a Funcionarios

500.000

871.9

Aportación C.V.A.

233.626

TOTAL IGUAL A SUPLEMENTOS

7.660.000

Debiendo darse al Expediente la tramitación a que alude el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose el acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Asistieron los siguientes miembros de la Corporación:

Presidente: D. Luis Moreno Gamito.

Concejales:

D. Euliano Flores Vegas

D. Tomás Sánchez Rodríguez.

Dña. Virginia Guejo Rodríguez.

D. Juan Francisco Caballero Fabian

D. José Luis Sánchez Perogil

D. Feliciano Hernández Rodríguez

D. Alvaro Pastorjo Vargas

D. Rafael Cantouero Rodríguez

En consecuencia al número de miembros asistentes, incluyendo al Sr. Presidente, fue de nueve, votando a favor del acuerdo de aprobación, cinco, y en contra cuatro.

Esta Corporación está compuesta por trece miembros de hecho y por trece miembros de derecho.

6.- APROBACION, SE PROCEDE, CUENTA DE TESORERIA, TERCER TRIMESTRE, AÑO 1.989.

En este punto se incorpora a la Sesión, D. Antonio Carrascal Rubio, del Grupo Socialista, tomando parte en la votación del punto.

Examinada la Cuenta de Tesorería del Tercer Trimestre de 1.989, del Presupuesto Ordinario que rinde el depositario de

Fuere, visto el informe de la Secretaría - Intervención y Dicha, veen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, y que se cumplen las disposiciones legales vigentes en materia de rendición de cuentas de la gestión económica municipal, por mayoría absoluta, seis votos a favor del Grupo Socialista, y cuatro en contra del Grupo Popular, se acuerda aprobar la Cuenta de Tesorería correspondiente al Tercer Trimestre de 1989, con arreglo al siguiente resumen:

## CARGO:

Existencia en fin del trimestre anterior	36.459.935 ₡
Ingresos realizados durante el trimestre.	24.174.845 ₡
SUMA.	60.634.780 ₡

## DATA:

Pagos realizados en el mismo período	30.925.470 ₡
Existencias para el trimestre siguiente	29.709.310 ₡

7º.- APROBACION, SI PROCEDE, PADRON DEL ALCAANTARILLADO, DESAGUES, REJAS, BALCONES Y HUECOS, AÑO 1989.

Por el Sr. Alcalde se informó a los asistentes que por los servicios de Rentas y Exacciones habían sido confeccionado los Padrones correspondientes a la Tasa por Alcantarillado, desagües, rejas, balcones y huecos, correspondientes al ejercicio de 1989, que resumidos por conceptos asciende a las siguientes cantidades:

- Alcantarillado	8.368.851 ₡
- Desagües	864.125 ₡
- Rejas y Huecos	143.949 ₡
- Balcones	76.767 ₡
TOTAL PADRON	9.453.692 ₡

Sometido a votación, por mayoría absoluta, seis votos a favor del Grupo Socialista, y cuatro abstenciones del Grupo Popular, se acordó:

1º.- Aprobar el Padrón de Alcantarillados, Desagües,

Pajas y Huercos y Balcones, correspondiente al ejercicio 1989, en la cantidad total de 9.453.692, Pts.

2º.- Proceder a la publicación del mismo en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días para atender reclamaciones, y,

3º.- Los pagos en período voluntario será de dos meses, contados a partir del próximo día 1 de Enero de 1990.

8º.- APROBACION, SI PROCEDE, PADRON DE ENTRADA DE VEHICULOS, AÑO 1989.

Por el Sr. Alcalde se informó a los asistentes que por los servicios de Renta y Exacciones de este Excelentísimo Ayuntamiento habían sido confeccionado los Padrones correspondientes a la Tasa por Entrada de Vehículos, relativo al ejercicio de 1989, que se eleva a la cantidad total de 482.100 Pts.

Sometido a votación por mayoría absoluta, seis votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, se acordó:

1º.- Aprobar el Padrón de Entrada de Vehículos de 1989, en la cantidad total de 482.100 Pts.

2º.- Proceder a la publicación del mismo en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días para atender reclamaciones, y,

3º.- Los pagos en período voluntario será de dos meses, contados a partir del próximo día 1 de Enero de 1990.

9º.- APROBACION, SI PROCEDE, PADRON DE ESCAPARATES, MUESTRAS Y LETREROS, AÑO 1989.

Por el Sr. Alcalde, se informó a los asistentes que por los servicios de Rentas y Exacciones de este Excelentísimo Ayuntamiento, había sido confeccionado el Padrón de la

Tasa sobre Escaparates, Luestros y Letreros, correspondiente al año 1.989, el que se eleva a la cantidad total de 101.174 Ptas.

Sometido a votación, por mayoría absoluta, seis votos a favor del grupo Socialista, y cuatro abstenciones del Grupo Popular, se acordó:

1º.- Aprobar el Padrón de Escaparates, Luestros y Letreros de 1.989, en la cantidad total de 101.174 Ptas.

2º.- Proceder a la publicación de éste en el tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, previo Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días para atender reclamaciones.

3º.- Los pagos en período voluntario serán de dos veces, contados a partir del 1 de Enero de 1.990.

10º.- APROBACION, SI PROCEDE, SOLICITUD A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO, CONTINUE HACIENDOSE CARGO DURANTE 1990 Y 1991 DE LAS COMPETENCIAS QUE EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES LES ATRIBUYE A LOS AYUNTAMIENTOS EL ARTICULO 78, DE LA LEY 39/88, DE 28 DE DICIEMBRE, EN APLICACION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA UNDECIMA DE LA CITADA LEY.

Por el Sr. Alcalde, informó a los asistentes que dada la imposibilidad material de este Excelentísimo Ayuntamiento para hacerse cargo de la gestión del nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se hace necesario que la Administración Tributaria del Estado continúe en estas funciones durante el próximo bienio 90-91.

Vista que el Real Decreto 831/89, de 7 de Julio, por el que se desarrolla la disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las competencias que les atribuye a los Ayuntamientos el artículo 78 de la citada Ley, en lo referente a este Impuesto, quedan ser asumidas durante el bienio 90/91, por la Administración Tributaria del Estado, por unanimidad de los asistentes, se acordó:



1º.- Solicitar de la Administración Tributaria del Estado, de conformidad con el artículo 1.1 del Real Decreto 831/89 de 7 de Julio, el ejercicio por esta de todas las competencias que en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles les atribuye a las Ayuntamientos el apartado 2º del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, comprensiva de las siguientes actuaciones:

- Concesión y delegación de exenciones y bonificaciones
- Realización de las liquidaciones concordantes a la determinación de las deudas tributarias:
- Emisión de documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos
- Resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

Así como todo lo concerniente a la liquidación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria relacionada con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.- El ejercicio de estas competencias no alcanzará a la función recaudatoria de este Impuesto, toda vez que éstas han sido asumidas por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 831/89, de 7 de Julio, según establece el artículo 2º del referido Real Decreto.

3º.- Del presente acuerdo, será remitida certificación a la Administración Tributaria del Estado y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en las fechas en que señala el referido Real Decreto, adjuntándose certificación de la aprobación definitiva y ordenanza fiscal Reguladora correspondiente a la fijación de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

11º.- APROBACION, SI PROCEDE, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES ( PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES), DE ESTE EXCELENTISIMO

## AYUNTAMIENTO PARA PLIFITOS.

Por el Sr. Alcalde, se da Cuenta de su mayoría-Propuesta, por la que solicita de la Corporación el nombramiento de Representantes de este Excmo. Ayuntamiento, (Promotores de los Tribunales), para la defensa del mismo ante los tribunales, como consecuencia del Interdicto núm. 67/89, promovido por D. Fernando Alvarez Luero y Diligencias Previas núm. 186/89, promovido igualmente por el Sr. Alvarez Luero. Asimismo da cuenta que debido a la premura de estos actos judiciales, por vía de urgencia designó como representantes de este Excmo. Ayuntamiento, al letrado D. José Luis Galache Cortés, y como Promotor de los Tribunales a D. Salvador Tozo Sánchez, en primera instancia, siendo necesario el nombramiento de representantes para tribunales superiores, proponiendo a los Promotores de Cáceres, D. Jorge Campillo Alvarez y Dña. María del Pilar Simón Acosta y de Madrid a Dña. Magdalena Ruiz de Luna González y D. Ramiro de Reyrolde de Luque.

Igualmente solicita de la Corporación en Pleno se le faculte para cumplir y bastante como enderecho proceda, para el nombramiento de representantes para la representación ante los tribunales que se interpongan contra este Excmo. Ayuntamiento hasta la finalización de la presente legislatura.

Tras un breve cambio de impresiones, y sometido a votación, por mayoría absoluta, seis votos a favor del Grupo Socialista y cuatro en contra del Grupo Popular, se acordó:

1.º - Nombrar como representantes de este Excmo. Ayuntamiento para los Tribunales Superiores como consecuencia del Interdicto núm. 67/89 y Diligencias Previas núm. 186/89, promovidos ambos por D. Fernando Alvarez Luero, a los siguientes Procura-

dores de los Tribunales:

Cáceres. D. Jorge Camillo Alvarez y Dña. María del Pilar Sívori Acosta.

Madrid. Dña. Magdalena Ruiz de Luna Gonzalez y D. Ramiro Reyvalds de Miguel.

2º.- Facultar al sr. Alcalde, D. Luis Moreno Gamito, o quien legalmente le sustituya, para nombrar representantes de este Excmo Ayuntamiento tan amplia y bastante como en derecho proceda, hasta la finalización de la presente legislatura para la representación de este Excmo Ayuntamiento ante los Tribunales por cuantas actas judiciales se interpongan contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la Sesión en lugar y fecha indicados, siendo las veintinueve horas y diez minutos de lo que yo como secretario doy fe.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. Luis Luoreno Gamito

Sres. Concejales:

D. Emiliano Flores Vegas.

D. Antonio Regajo Luñillo

D. Tomas Sánchez Rodríguez.

D. Antonio Carrascal Rubio.

Dña. Virginia Guajo Rodríguez.

D. Juan Francisco Ceballos Fabian

D. Francisco de Borja Ramirez Lozano

D. Jose Luis Jimenez Perogil

D. Feliciano Hernandez Rodríguez

D. Alvaro Rastrojo Vargas

D. Fernando Gonzalez Juan

Sr. Secretario:

D. Francisco Carlos de Oro-Folido Ruiz

En la Ciudad de Tregual de la Sierra a veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reunen en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, en Primera Convocatoria, los Señores que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Luis Luoreno Gamito, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria-Urgente señalada para este día y para la que fueron previa y legalmente convocados.

No asiste a la Sesión el

Sr. Concejil del Grupo Popular, D. Rafael Cantouero Rodríguez, al que justifica su ausencia.

Actúa como Secretario, D. Francisco Carlos de Oro-Folido Ruiz, que da fe del acto.

1º.- PROMULGAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESION.-

Por el Sr. Alcalde, se explica a los asistentes los motivos de la Convocatoria de esta Sesión con carácter Extraordinaria-Urgente, solicitando de los mismos el pronunciamiento sobre la urgencia de éste, según determina el artículo 79 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre.

Le es concedida por la Presidencia la palabra al Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco de Borja Ramirez Lozano, el que manifestó que en señal de protesta su Grupo no ratificaría la urgencia de la Sesión, toda vez que no se celebraran Sesiones Ordinarias desde el pasado mes de

Junio, estando prevista, tal como en su día se acordó por el Pleno, la celebración de la Sesión Ordinaria para el próximo día 29, último miércoles del mes, y que también tendrá lugar añadiendo además que esas convocatorias continúan a sesiones de carácter Extraordinario.

A continuación el Portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Fernando González Dorca, manifestó que ratificando la urgencia de la Sesión, aunque coincida con el Portavoz del Grupo Popular en lo referente a la falta de convocatorias de Sesiones Ordinarias.

Por último el Portavoz del Grupo Socialista, D. Euliano Flores Vegas, señaló que su grupo se pronunciará a favor de la urgencia de la Sesión, teniendo en cuenta los puntos a tratar.

Sumado a votación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, por cuatro en contra del Grupo Popular, se acordó ratificar la ausencia de la Sesión.

## 2.º- APROBACION, SI PROCEDE, OBRAS P.E.R. 3/89.

Por el Sr. Alcalde se da lectura al escrito recibido de la Delegación de Gobierno en Extremadura, Comisión de Calificación, Coordinación y Seguimiento del P.E.R., por el que se nos comunica una reserva de crédito de 5.000.000 Ptas., destinadas a subvencionar el 100 por 100 de la mano de obra desempleada. De igual forma se nos comunica la colaboración del Instituto Nacional de Empleo, según lo establecido en la Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de Febrero de 1985.

De igual forma se da cuenta del escrito recibido de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, la que subvencionará el capital de materiales y que asciende a la cantidad de 1.500.000 Ptas.,

El Proyecto de Obras ha sido redactado por el Arquitecto Técnico Comarcal, para su estudio por la Comisión Local de Empleo y Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismos, al objeto de que emitiera los preceptos didóxicos, para su posterior aprobación, se procede, por el Ayuntamiento Pleno.

Por el Sr. Presidente se informa sobre el número de trabajadores a emplear, fechas de comienzos y terminación de las obras, categorías de los trabajadores, modalidad de contratación, etc.

Vistos los informes, de la Comisión Local de Empleo y de la Comisión de Obras y Urbanismo, tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes y por una unanimidad de los mismos, se acordó:

1º.- Aprobación del Plan de Obras a ejecutar en esta Ciudad, e incluir en el Convenio de Colaboración entre Instituto Nacional de Empleo - Cooperativas Locales, según Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1985, en que comprende las siguientes actuaciones:

a) Proyecto Técnico, redactado por el Arquitecto Técnico Comarcal de las obras denominadas: PROYECCION DEL ACCESO A LA ESTACION DE AUTOBUSES Y PUZOS DEL MATADERO EN FREGENAL DE LA SIERRA.

b) La citada obra será ejecutada en una sola fase y dará comienzo el día 1 de Diciembre, finalizando el día 31 del mismo mes del presente año.

En esta obra participarán un total de 101 trabajadores, distribuidos de la siguiente forma: 4 Oficiales de 1ª Categoría; 1 auxiliar Administrativo y 96 Peones Agrícolas, todos ellos en la modalidad de contratación de "Para Obras o Servicios".

2º.- Aprobación de solicitar de Instituto Nacional de Empleo, las subvenciones de 5.000.000 pts, destinadas al capítulo de mano de obra desempleada.

3º.- Aprubar el sobiataz de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, una subvención para el capítulo de materiales de 1.500.000 pts.

4º.- Aprubar la financiación de las obras del presente Convenio, PAVIMENTACION DEL ACCESO A LA ESTACION DE AUTOBUSES Y PLAZA DEL MATADERO EN FREGENAL DE LA SIERRA, cuya mano de obra se eleva a la cantidad de 5.000.000 pts, que aportará el Instituto Nacional de Empleo, con destino al capítulo de materiales a subvencionar por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, la cantidad de 1.500.000 pts, elevándose el total del Proyecto de Obras a la cantidad de 6.500.000 pts.

Por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento existe la posibilidad de aportar lo que no sea financiado para mano de obra por el Instituto Nacional de Empleo y para materiales por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

3º.- RECHAZO DE VALORACION, SI PROCEDE, PROPIETARIO DE LAS PARCELAS NUMS. 144, 145 y 146, DEL POLIGONO NUM. 50, DE DON JOSE CERRADA FABIAN, AFECTADAS DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA 1/89, Y DISPOSICION DE LA TRAMITACION DE JUSTO PRECIO.

Por el Sr. Alcalde, se informó a los asistentes, que al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, fue remitido en su día escrito al propietario de las parcelas del Polígono 50 afectadas del Expediente de Expropiación Forzosa, 1/89. D. José Cerrada Fabián, propietario de los terrenos, en el plazo señalado por el referido artículo presentó precios de los terrenos.

Examinada la proposición realizada por D. José Carrada Fabián, propietario de las parcelas núms. 144, 145 y 146 del polígono núm. 50, sito en la Dehesa Royal de este Término Municipal, afectados del Expediente de Expropiación Forzosa, 1/89, para la construcción del Polígono Industrial de esta Ciudad, en el que ostiene el valor de las mismas en 6.500.000 pts.

Confrontada esta proposición con el informe del Arquitecto Técnico Municipal, que asciende a la cantidad de 2.370.000 pts., en lo referente a superficie de las parcelas y edificaciones existentes en los terrenos descritos, y tasación pericial sobre la arboleda que se encuentra en las mismas, que se eleva a la cantidad de 575.000 pts., la valoración técnica del total de las propiedades del Sr. Carrada Fabián se cifra en la cantidad de 2.965.000 Pts.

Por último el Sr. Alcalde, manifestó que la proposición realizada por el Sr. Carrada Fabián era excesiva, teniendo en cuenta que duplica la valoración técnica, así como que el resto de los propietarios de los terrenos necesarios para la construcción del Polígono Industrial, habían aceptado las mismas valoraciones que rechaza de plano el Sr. Carrada Fabián.

Tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, siete del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida, y cuatro abstenciones del Grupo Popular, se acordó:

1.º.- Rechazar la valoración realizada por el propietario de los terrenos, D. José Carrada Fabián.

2.º.- Que se tramite la fijación del justo precio como pieza separada, mediante expediente individualizado en la que figurará la exacta descripción del bien concreto y un extracto de los



de las actuaciones practicadas para la fijación por tanto acuerdo del precio de adquisición.

3º.- Que se requiera al propietario para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presente hoja de aprecio en la que se concrete el valor en que estime los terrenos que se apropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinente, con la advertencia de que la valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito con título profesional expedido por el Organismo Estatal Competente, y.

4º.- En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecios la de 22 de marzo de 1989.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión en lugar y fecha indicados, siendo las veintuna horas y diez minutos de lo que yo como Secretario, doy fe.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA -URGENTE CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1.989.-

Sres Asistentes:

En la Ciudad de -

Sr. Alcalde - Presidente:

Fregenal de la Sierra, a -

D. Luis Moreno Gamito.-

seis de Diciembre de mil

Sres Concejales:

novecientos ochenta y nueve,

D. Emilio Flores Yegros

entre las doce horas y -

D. Tomás Sánchez Rodríguez

treinta minutos, se reúnen

D. Antonio Carrascal Rubio

en Primera Convocatoria, en

Dña Virginia Cerezo Rivas.

el Salto de Sesiones de -

D. Juan Francisco Ceballos Fabra

este Excelentísimo Ayunta -

D. Rafael Cantouren Rodríguez.

miento, los señores conce -

jales que al margen se expresan, bajo la -

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Luis Moreno Ga -

mito, al objeto de celebrar la Sesión Extra -

ordinaria - Urgente señalada para este día y -

para la que fueron previa y legalmente con -

vocados.-

No asisten a la Sesión y no justifican su

ausencia los siguientes Señores Concejales:

Grupo Socialista: D. Antonio Regajo Muñoz.-

Grupo Popular: D. Francisco de Borja Ramírez

Cotano; D. José Luis Jiménez Perogil; D. Feli -

ciano Hernández Rodríguez y D. Álvaro Rastrojo -

Vargas.-

Grupo Izquierda Unida: D. Fernando González

Durán.-

Actúa como Secretario Accidental, el Auxiliar

Administrativo, D. Manuel Burgos Alouso, que da fe

del acto.-

1º-PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESION.-

Por el Sr. Presidente, se explica a los asisten -

tes los motivos de la convocatoria de esta -

Sesión carácter de Extraordinaria - Urgente, según

citando de los mismos el pronunciamiento sobre la urgencia de ésta, según determina el artículo 79 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre.

Sometido a votación por unanimidad de los asistentes se acordó ratificar la Urgencia de la Sesión.

## 2- REAFIRMACIÓN DE LOS VALORES CONSTITUCIONALES CON MOTIVO DEL XI ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Por el Sr. Presidente, realizó una Declaración Institucional, manifestando:

Que en el día de hoy, se celebra el XI Aniversario de nuestra Constitución, Ley suprema de todos los españoles que hace que vivamos en paz y democracia, y que hace que podamos considerarnos uno de los pueblos avanzados de Occidente y disfrutemos de una libertad por todos perseguida y por fin lograda.

Pidió a los Señores Concejales la reafirmación de los valores democráticos, así como fuesen portadores de ellos ante la sociedad, con el reconocimiento de que únicamente dentro del marco constitucional podemos todos seguir colaborando para un mayor bienestar de nuestro País.

Por unanimidad de los asistentes, fueron reafirmados los valores democráticos contemplados en la Constitución Española.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la Sesión en el lugar y fecha indicados, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo como Secretario Accidental doy fe.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1.989.-

Sres Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Luis Moreno Gamito

Sres Concejales:

D. Emiliano Flores Yegros

D. Antonio Resayo Munillo

D. Tomás Sautier Rodríguez

D. Juan Francisco Ceballos Fabian.

D. Alvaro Rastrojo Vargas.

D. Fernando González Durán.

Sr. Secretario:

D. Francisco Carlos de Oro Pulido Ruiz

En la ciudad de Freixas de la Sierra a veintisiete de Diciembre de mil novecientos

ochenta y nueve, siendo en veintidos horas y treinta minutos, se reunen en Primera Convocatoria, en el Salda de Sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento,

los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Luis Moreno Gamito, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria señalada para este día y para la que fueron previa y legalmente convocados.

Actúa como Secretario, D. Francisco Carlos de Oro Pulido Ruiz, que da fe del acto.

1.- LECTURA Y BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarado abierto el acto por el Sr. Presidente, y en este preciso momento, el concejal del Grupo Popular, D. Alvaro Rastrojo Vargas, presenta un escrito a la Secretaría, el que solicita conste en acta, manifestando la presencia que este sería incluido en el punto de Ruegos y Preguntas. Seguidamente el concejal del grupo popular, Sr. Rastrojo Vargas, abandona el Salda de Sesiones. A continuación el Presidente solicitó de los asistentes la aprobación de los borradores de actas de las sesiones anteriores, la que por unanimidad de los

presentes fue aprobada. -

## 2.- ESCUSAS POR FALTA DE ASISTENCIA. -

No asistieron a la Sesión los Concejales del Grupo Popular, D. Francisco de Borja Ramírez Lotero, D. José Luis Jiménez Perogip, D. Feliciano Hernández Rodríguez y D. Rafael Cautovero Rodríguez. -

## 3.- INFORMES Y CORRESPONDENCIA. -

No hubo. -

## 4.- DESIGNACIÓN CANDIDATO Y SUPLENTE PARA JUNTA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA. -

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Telegrama recibido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el que solicita la designación de un Candidato y Suplente para la Junta de Explotación, en cumplimiento de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Real Decreto 924/88. -

Por la Presidencia se invita a los Portavoces de los Grupos presenten Candidato y Suplente, no siendo presentado ninguno por éstos. -

Por unanimidad de los asistentes se acordó designar como Candidato y Suplente para la Junta de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respectivamente, al Sr. Alcalde, D. Luis Moreno Gamito y al Sr. Concejál D. Juan Francisco Ceballos Fabra. -

## 5.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SE PROCEDE, PLAN ESPECIAL, MANZANA N.º 13; PROMOVIDO POR LOS HERMANOS CUMPLIDO HERNÁNDEZ, C.B. -

Por el Sr. Secretario se informó a los asistentes que en cumplimiento de los artículos 127 a 134 del vigente Reglamento de Planes cuando se está procediendo a la tramitación del Expediente para la aprobación definitiva del Plan Especial de la Manzana, núm 13 presentado por los Hermanos Cumplido Hernán

del, C.B., correspondiendo la aprobación inicial y Provisional a este Excelentísimo Ayuntamiento, según establece el artículo 138 del mismo cuerpo legal.

Este Plan Especial, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria de 29 de Septiembre del presente año, publicado en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 264, de fecha 14 de Noviembre, durante el plazo de treinta días para atender reclamaciones, sin que se hayan presentado ninguna.

Por último el Sr. Secretario informó que el dictamen de la Comisión Suplementaria de Obras y Urbanismos, ha sido favorable, por lo que los asistentes, por unanimidad acordaron:

1- Aprobar provisionalmente el Plan Especial de la Manzana, núm 13, promovido por los Hermanos Ampelio Hernandez C.B.

2- Remitir una copia del Proyecto, así como copia de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Certificación de no haberse presentado reclamaciones. Certificación de la aprobación inicial y provisional a la Comisión Provincial de Urbanismos, para su aprobación definitiva, si procede.

6- APROBACION, SI PROCEDE, ACUERDO AMISTOSO, PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE SITO EN PASEO DEL PICARTO, NUM. 4 PROPIEDAD DE DÑA CARMEN LOPEZ BARROSO, AFECTADO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORTOSA, 2/89.

El Sr. Alcalde, informó a los asistentes que se había llegado a un acuerdo amistoso con la propiedad del inmueble sito en Paseo del Pi-

Pilarito. El precio acordado ha sido de 2.000.000 pts DOS MILLONES DE PESETAS, añadiendo además que se había cumplimentado el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1.957, en lo relativo a Memoria de la Presidencia; Informe del Técnico Municipal y Fiscalización del gasto necesario por la intervención de Fondos en la cantidad del acuerdo suscitado.

Tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad de los mismos, se acordó:

1- Aceptar la memoria - Propuesta de la Alcaldía - Presidencia, ratificando el acuerdo suscitado al que se ha llegado.

2- Aceptar la Tasación Pericial realizada por el Arquitecto Técnico Municipal, del referido inmueble en la cantidad de 2000.000 pts.

3- Aprobar los gastos y el pago de la cantidad de 2000.000 Ptas. necesarias para la adquisición del inmueble del Paseo del Pilar nº 4 - propiedad de Dña Carmen López Baraso.

4- Facultar al Sr. Alcalde, tan amplia y bastante como en derecho proceda, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la adquisición del inmueble de referencia.

7- APROBACION, SE PROCEDE, FIJACION MATRICULA, MENSUALIDADES, BECAS, CUANTIA DE BECAS, PARA EL CURSO ACADÉMICO 89/90 DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

En el Sr. Presidente se informó a los asistentes que de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, nº 33, que regula el Precio Público de la Escuela

Municipal de Música por los Servicios Técnicos se habían realizado los estudios necesarios para la fijación de la Matriculación y mensualidades del Curso Académico 89/90 de la Escuela Municipal de Música.

Igualmente manifestó que dichos Precios Públicos, así como la fijación del número de Becas y cuantía de las mensualidades para el citado Curso, habían sido dictaminado favorablemente por unanimidad por la Comisión Permanente Permanente de Educación Cultural, Festivos y Deportes.

Tras un breve cambio de impresiones en el que el Sr. González Durán del Grupo Izquierda Unida, manifestó no estar de acuerdo con lo expresado en el borrador del acta de la Sesión de la Comisión Permanente, en lo referente al cambio de Profesores, al que es contestado por el Sr. delegado de Cultura Sr. Flores Yagros y que finalmente el Sr. Alcalde indicó que no era el momento de presentar objeciones a un borrador de acta correspondiente a otro Órgano de este Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes se acordó:

1.- Fijar la cuantía de la Matricula de la Escuela Municipal de Música para el Curso Académico 89/90 en 3.000 pts.

2.- Fijar la cuantía de las Mensualidades de la Escuela Municipal de Música para el mismo curso en:

- Solfeo: Preparatorio y Primero: 500 pts.
- Solfeo: Segundo y Tercero: 1.000 pts.
- Solfeo: Cuarto y Quinto: 1.500 pts.
- Viento: Metaf y Maclere cualquier curso: 2000 pts.



Precio: Cualquier curso, 2.000 pts.

Los alumnos que participen en curso de sopleo e instrumentos, abouarán exclusivamente el Precio Público de la mensualidad fijado para los cursos de instrumento y presupuesto la matriculación.

3.- Fijar el número de Becas para el mismo curso en 15.-

4.- Fijar la cuantía de la Beca en el importe total del repetido curso.

8º APROBACION, SE PROCEDE, ACTOS Y PRESUPUESTO CABALGATA DE REYES 1.990.-

Por el Sr. Alcalde se informó a los asistentes, que por unanimidad de los miembros presente en la Comisión Informativa Permanente de Educación Cultural, Festejos y Deportes, había sido informado favorablemente los actos y presupuesto de la Cabalgata de Reyes, 1.990. Sometido a votación por unanimidad de los asistentes se acordó:

1.- Aprobar el programa de actos de la Cabalgata de Reyes, 1.990.-

2.- Aprobar el presupuesto de la Cabalgata de Reyes 1.990 que asciende a la cantidad de 375.000 pts, así como la distribución del mismo.

9º APROBACION, SE PROCEDE, PRESUPUESTO CARNAVALES, 1.990.-

El Sr. Alcalde manifestó que el Presupuesto de los Carnavales 1.990 habían sido informados favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Festejos y Deportes. Sometido a votación por unanimidad de los asistentes, se acordó aprobar el Presupuesto de los Carnavales 1.990 así como la distribución del mismo, que asciende a la cantidad total de 500.000 pts.-

## 10. SECCION DE URGENCIAS.

Por el Sr. Presidente, se solicitó de los asistentes se incluyesen como puntos de urgencias de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre, los siguientes puntos:

- 1.- Acuerdo amistoso para la adquisición de los terrenos, propiedad de D. José Cerrada Fabián, afectados del Expediente de Expropiación Fortosa 1/89.-
- 2.- Prorroga del convenio de Servicio Social Base 2.990 y renovación contrato de la Asistencia Social de Base.-
- 3.- Renovación Póliza de Crédito con Caja Badajoz.-

Seguido a votación, por unanimidad de los asistentes se acordó incluir estos puntos con el carácter de urgencia.-

10º 1.- APROBACION, SI PROCEDE, ACUERDO AMISTOSO PARA LA ADQUISICION DE LOS TERRENOS, PROPIEDAD DE DON JOSE CERRADA FABIAN, AFECTADOS DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORTOSA, 1/89. -

Por el Sr. Alcalde se informó a los asistentes que antes de proceder al Levantamiento de Acta Previo de Ocupación, de los parcelas n.ºs 144, 145 y 146 del Polígono, n.ºm 50, afectadas del Expediente de Expropiación Fortosa, 1/89, para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polígono Industrial de esta Ciudad, por el propietario de dichos terrenos, D. José Cerrada Fabián se ha presentado oferta para llegar a acuerdo amistoso de adquisición de los mismos en la cantidad de 4.700.000 pts.- El Sr. Alcalde manifestó que esta nueva oferta había sido aceptada provisionalmente hasta el sometimiento a este Ayuntamiento Pleno, habiéndose dado

cumplimiento al efecto al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1.957 en lo relativo a Memorie-Propuesta de la Presidencia; Informe del Técnico Municipal y Fiscalización del gasto necesario por la Intervención de Fondo en la cantidad de acuerdo anuistoso.

El Sr. Goutalet Durán, del Grupo Izquierda Unida, manifestó no estar conforme con el acuerdo anuistoso al que se ha llegado, dado que no se han observado por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento unos criterios de igualdad para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Polígono Industrial de esta ciudad, discriminándose al resto de los propietarios que en su día recibieran los terrenos, añadiendo además que no entendía las disparidades de los informes emitidos por los Técnicos Municipales.

El Sr. Alcalde explicó que si se habían guardado unos criterios de igualdad para la adquisición de estos terrenos, pues como en los informes puede observarse el precio del metro de terreno y arrendada es el mismo que se ha pagado a los restantes propietarios añadiéndose simplemente a éste indemnizaciones por mudanzas, crechis en pie etc.

Seguido a votación, por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista y uno en contra del Grupo Izquierda Unida, se acordó:

1.- Aceptar la Memorie-Propuesta de la Alcaldía- Presidencia ratificando el





